

## Notificaciones Judiciales

**De:** Despacho 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellín  
<des02sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 28 de agosto de 2019 4:12 PM  
**Para:** contabilidad@regigantes.com; Notificaciones Judiciales;  
Privacy\_office@GOODYEAR.com; Maria Eugenia Gomez Velasquez  
**Asunto:** Se notifica la admisión de la tutela radicada: 000 - 2019 - 00147 se remite el auto y traslado 1 parte  
**Datos adjuntos:** AUTO QUE ADMITE OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ.pdf; TRASLADO PARTE 1 OSCAR JAVIER ISAZA.pdf

Medellín, 28 de agosto de 2019

**Señor:**  
**OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ**  
**REPRESENTANTE LEAL DE REENCAUCHES GIGANTES S.A. EN REORGANIZACIÓN**  
Calle 12 N° 52 A - 171  
[contabilidad@regigantes.com](mailto:contabilidad@regigantes.com)  
[administracion@regigantes.com](mailto:administracion@regigantes.com)  
Medellín

**Doctor:**  
**CASAR AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**INTENDENCIA REGIONAL - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
CRA 49 # 53-19 PISO 3  
Pasaje Comercial Bancoquia  
TEL: 942-518854-55-56-57 / 5111754  
[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co);  
MEDELLÍN

**Señores:**  
**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**  
CALLE 10 D 15 39,  
[Privacy\\_office@GOODYEAR.com](mailto:Privacy_office@GOODYEAR.com)  
YUMBO, VALLE

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**  
**Radicado: 05001 22 05 000 2019 00147 00**  
**Accionante: OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ**  
**Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL**  
**MEDELLÍN.**  
**Vinculada: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.,**

**NOTIFÍCOLE**, la providencia proferida el veintisiete (27) de agosto del año que transcurre, por la H. MAGISTRADA Dra. **MARÍA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ**, mediante la cual **INDICÓ**:

"Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTESE** la Acción de Tutela presentada por el señor **OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ** en calidad de Representante Legal de **REENCAUCHES GIGANTES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**.

Oficio Nro. T-5271

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2019-01-318774

Fecha: 28/08/2019 16:29:16  
Remitente: - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín

Folios: 38

34918

610

Para un mejor proveer, se dispone vincular al trámite de la Acción de Tutela a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, toda vez que en la Tutela se afirma, que la accionada incurrió en una vía de hecho por defecto fáctico y sustantivo en la audiencia de resolución de objeciones de fecha 12 de abril de 2019, al haber valorado en forma errónea el contrato de refinanciación aportado por la citada compañía y aceptando totalmente la objeción presentada; solicitándose que la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín proceda a decidir de nuevo sobre la objeción al proyecto de calificación de acreencias.

Se ordena a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**, que a través de su página web, publique el contenido de esta Providencia, con el fin de poner en conocimiento la existencia de esta Acción Constitucional a quienes eventualmente pudieran resultar afectados con la decisión de fondo.

Se concede el término de dos (2) días a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan allegar respuesta a la solicitud de amparo constitucional y soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes, conducentes y necesarias, para lo cual se hará entrega de copia del traslado.”.

La respuesta a este requerimiento puede ser enviada al correo electrónico [mgomezv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mgomezv@cendoj.ramajudicial.gov.co); [seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), INDICANDO EL NÚMERO DE RADICADO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente,

**RUBÉN DARÍO LÓPEZ BURGOS**  
Secretario Sala Laboral



Secretaría Sala Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín

---

des02sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎Teléfono: +574-3116117-3117232

📍Calle 14 48-32 Piso 1 Ed. Horacio Montoya Gil  
Medellín-Antioquia

***Antes de imprimir este mensaje piensa si es necesario hacerlo.  
Todos con el Medio Ambiente.***



**SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**  
**Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE TUTELA Y SE VINCULA**

Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTESE** la Acción de Tutela presentada por el señor **OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ** en calidad de Representante Legal de **REENCAUCHES GIGANTES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**.

Para un mejor proveer, se dispone vincular al trámite de la Acción de Tutela a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, toda vez que en la Tutela se afirma, que la accionada incurrió en una vía de hecho por defecto fáctico y sustantivo en la audiencia de resolución de objeciones de fecha 12 de abril de 2019, al haber valorado en forma errónea el contrato de refinanciación aportado por la citada compañía y aceptando totalmente la objeción presentada; solicitándose que la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín proceda a decidir de nuevo sobre la objeción al proyecto de calificación de acreencias.

Se ordena a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**, que a través de su página web, publique el contenido de esta Providencia, con el fin de poner en conocimiento la existencia de esta Acción Constitucional a quienes eventualmente pudieran resultar afectados con la decisión de fondo.

Se concede el término de dos (2) días a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan allegar respuesta a la solicitud de amparo constitucional y soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes, conducentes y necesarias, para lo cual se hará entrega de copia del traslado.

Por la Secretaría de la Sala se ordena notificar el presente Auto a las partes, por el medio que sea más expedito.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ**  
**MAGISTRADA**

*(Faint administrative text, including 'SECRETARIA', 'SECCIÓN', 'FECHA', 'LUGAR', 'Y FIRMAS')*

Señores  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO  
(Reparto)

OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No 70.124.678, actuando como representante legal de la sociedad REENCAUCHES GIGANTES S.A. - REGIGANTES S.A. EN REORGANIZACION- sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit 890.934.641-9, comparecemos ante ustedes, para promover ACCIÓN DE TUTELA, con base en el artículo 86 de la Constitución Política, en el decreto 2591 de 1991 y con fundamento en los siguientes:

\*HECHOS:

- 1) La persona jurídica que represento fue admitida al proceso de insolvencia empresarial previsto en la ley 1116 de 2006 bajo el proceso de reorganización empresarial, por Auto 610-002460 del 26 de julio de 2018 de la Superintendencia de Sociedades.
- 2) En el auto 610-002460 del 26 de julio de 2018 de la Superintendencia de Sociedades a su vez se designó como promotor del proceso de insolvencia al representante legal de la sociedad, señor OSCAR ISAZA ALVAREZ.
- 3) En la oportunidad procesal prevista, el promotor, presentó con destino al Juez del concurso los proyectos de calificación de acreencias y de determinación de derechos de voto con radicado 2018-02-019613, de conformidad con lo ordenado en el auto 610-002460 del 26 de julio de 2018 de la Superintendencia de Sociedades y en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006.
- 4) De los proyectos de calificación de acreencias y de determinación de derechos de voto se corrió traslado a los acreedores y demás interesados, mediante documento 610-000423 del 25 octubre por el término de cinco (05) días hábiles, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, traslado que fue fijado en la sede de la Intendencia regional de Medellín el día: 25 de octubre de 2018, el cual comenzó a correr: 26 de octubre de 2018 venciendo el 1 de noviembre de 2018.

J. O.  
2/18/19

5) En el término previsto en el traslado a los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de acreencias presentaron objeciones los siguientes acreedores:

1. Municipio de Medellín,
2. Gobernación de Antioquia,
3. Bancolombia S.A.,
4. Banco Davivienda S.A.,
5. Banco Agrario de Colombia,
6. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN,
7. Goodyear de Colombia S.A.,
8. Redlantas S.A.,
9. Banco de Occidente S.A., y
10. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

6) De las objeciones presentadas al proceso por los acreedores mencionados se corrió traslado, mediante documento número 610-000504 de 16 de noviembre de 2018, para que los interesados y la sociedad deudora se pronunciaran sobre las mismas.

7) Mediante documento con radicado No. 2018-02-024481 de 5 de diciembre de 2018, la sociedad que represento presentó descargo de las objeciones presentadas, mediante el cual manifestó allanarse parcialmente a las objeciones presentadas por: Municipio de Medellín, Gobernación de Antioquia, Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, Redlantas S.A., Banco de Occidente S.A., por concepto de capital reclamado y rechazando los intereses solicitados.

Así mismo rechazó totalmente las objeciones presentadas por GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. y Alcaldía Mayor de Bogotá.

8) La objeción presentada por GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. consistió en:

De conformidad con los antecedentes descritos, las sumas de dinero derivadas del Contrato de Refinanciación causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia no hacen parte del Acuerdo de Reorganización. Por esta razón, varias de las deudas que se referencian en el Proyecto no pueden ser calificadas como créditos de tercera clase sino como gastos de administración.

En efecto, las siguientes acreencias en favor de GY Colombia, al haber sido consignadas y refinanciadas por las partes no pueden ser consideradas anteriores al inicio del proceso de insolvencia. Esto, si se tiene en cuenta que las mismas están previstas para ser causadas con posterioridad al inicio del mismo, teniendo la naturaleza de gastos de administración.

En la actualidad, las sumas de dinero que no se han causado en favor de Goodyear ascienden a un total de \$234.227.722. Por lo tanto, estas obligaciones no pueden ser incluidas dentro del Acuerdo de Refinanciación, pues, se reitera, las mismas tienen la naturaleza de gastos de administración, que como tales deben ser pagados de manera preferente.

A continuación se presenta un listado de las obligaciones que fueron indebidamente referenciadas en el Proyecto y que, al constituir gastos de administración, deben ser excluidas del proyecto de calificación y ser pagadas de manera preferente:

9) La sociedad deudora, en el escrito de descorre de objeciones, manifestó lo siguiente:

"Respecto de la objeción presentada por el representante de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., mediante escrito presentado con radicado número 2018-02-021900, nos permitimos manifestar que la misma no es de recibo y por lo tanto no se acepta. El objetante manifiesta que las obligaciones adquiridas son posteriores al inicio del proceso de reorganización en virtud de un contrato de refinanciación denominado "CONTRATO DE REFINANCIACION DE DEUDAS", mediante el cual, manifiesta el representante de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. que las obligaciones allí descritas son causadas de manera posterior. Al respecto le manifestamos al despacho que si bien es cierto la existencia de dicho contrato, el mismo no modifica la naturaleza ni el concepto de las obligaciones y mucho menos su fecha de causación, la cual corresponde a mercancía despachada pero que por motivos de la crisis financiera de la empresa en reorganización no pudieron ser atendidas en su vencimiento.

Así mismo, el objeto del contrato que reposa en el expediente es "(...) establecer la forma, plazos, montos y condiciones bajo las cuales REGIGANTES pagará las Deudas GOODYEAR, siendo el mismo un acuerdo para la refinanciación de esas Deudas", como se puede evidenciar, la existencia y exigibilidad de las deudas no se discute, así como su causación, las cuales se reconoce en la parte motiva de dicho contrato fueron causadas entre el 23 de septiembre de 2016 y 27 de enero

Así mismo, el objeto del contrato que reposa en el expediente es "(...) establecer la forma, plazos, montos y condiciones bajo las cuales REGIGANTES pagará las Deudas GOODYEAR, siendo el mismo un acuerdo para la refinanciación de esas Deudas", como se puede evidenciar, la existencia y exigibilidad de las deudas no se discute, así como su causación, las cuales se reconoce en la parte motiva de dicho contrato fueron causadas entre el 23 de septiembre de 2016 y 27 de enero

de 2017, fecha que es anterior a la admisión de REGIGANTES S.A., al trámite de reorganización.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se entiende por qué razón se pretende modificar la fecha de causación de las obligaciones comprendidas en un acuerdo de pago que tiene por objeto la determinación de la fecha en que serán atendidas obligaciones ciertas, claras y expresamente exigibles.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 25 de la ley 1116 establece en su inciso primero lo siguiente:

Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias **causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.** (negrilla propia)

Teniendo en cuenta lo prescrito en el citado artículo, es obligación del deudor relacionar todas aquellas obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso, sin distinguir si el pago de las mismas está sujeta a una condición como lo es el plazo.

En conclusión, se debe entender que las obligaciones con GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., son obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización y por lo tanto son objeto del acuerdo que suscriba la deudora con sus acreedores.

10) Toda vez que no hubo conciliación sobre las objeciones presentadas, el despacho procedió, según lo ordenado en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, el cual establece el trámite para la decisión de objeciones, procedió a convocar a audiencia de resolución de objeciones por auto No. 610-000811 de 12 de abril de 2019, fijada para el día 14 de mayo de la misma anualidad a las 10:30 am en las instalaciones de la Intendencia Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades.

11) En desarrollo de la audiencia de resolución de objeciones, el juez del concurso aceptó totalmente la objeción presentada por GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., en el sentido de excluir del proceso de reorganización las acreencias a cargo de la deudora e indicando que las mismas corresponden a gastos de administración de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006. En la oportunidad procesal la sociedad que represento, presento recurso de reposición frente a la decisión tomada por el despacho, misma que fue confirmada por el juez del concurso. Lo cual consta en el ACTA de AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES de REENCAUCHES GIGANTES S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con consecutivo 610-000162 de 14 de mayo de 2019

12) En su decisión, La Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, vulneró los derechos fundamentales de la sociedad Reencauches Gigantes S.A.

en reorganización, en calidad de deudora, así como los derechos de sus acreedores, toda vez que el régimen de insolvencia, en sus principios establece un trato igualitario para todos los acreedores, en desarrollo del principio de *par conditio creditorum*, el cual la corte constitucional ha definido como:

"En el desarrollo doctrinal de los procesos concursales se ha entendido como uno de los principios medulares de estos el respeto del principio *par conditio creditorum*. Con este se persigue que los créditos existentes sean pagados en igual proporción, plazo y forma exceptuando los órdenes o categorías de pago fijados por ley. En consecuencia, tratándose de créditos de la misma categoría, se debe respetar la igualdad de tratamiento derivada de tal principio y dar igual trato a acreedores en iguales condiciones".

- 13) La decisión de la Superintendencia de Sociedades regional Medellín, tomada en audiencia, incurrió en vía de hecho por defecto fáctico y defecto sustantivo así:

**Defecto Factivo:** Incurre en este defecto al valorar de forma errónea el contrato de refinanciación aportado por el objetante, es decir GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., toda vez que en el objeto del mismo se establece claramente el origen de las obligaciones (anteriores al inicio del proceso de reorganización) y su forma de pago, así:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto de este Contrato es establecer la forma, plazos, montos y condiciones bajo las cuales REGIGANTES pagará las Deudas a GOODYEAR, siendo el mismo un acuerdo para la refinanciación de esas Deudas.

**SEGUNDA.- OBLIGACIÓN A REFINANCIAR:**

La obligación que será refinanciada en virtud de este Contrato, es la suma de COP\$ 3372.972.596, correspondiente a cartera vencida entre el 23 de septiembre de 2016 y el 27 de enero de 2017, que REGIGANTES adeuda a GOODYEAR y que, a la fecha de firma de este documento, se encuentra vencida.

**Defecto sustantivo:** Incurre la Superintendencia de sociedades en defecto sustantivo al tomar una decisión en contra de la legislación vigente, esto es en concreto el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, que indica:

"ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de



notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

Los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la "ejecutoria del fallo".

#### **DERECHOS VULNERADOS Y CONSIDERACIONES PARA QUE PROCEDA LA TUTELA**

Con la decisión de objeciones preferida en audiencia de 14 de mayo de 2019 por la Superintendencia de sociedades - regional Medellín, se vulneraron a **REENCAUCHES GIGANTES S.A. - REGIGANTES** en reorganización, y de sus acreedores los siguientes derechos fundamentales:

- a) El debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución. Pues el debido proceso supone el respeto de las normas procesales lo que implica la debida valoración de las pruebas presentadas al proceso.
- b) El derecho de acceso a la administración de justicia supone la efectividad del mismo, consagrado a su vez en el artículo 229 de la Carta Política; y la igualdad procesal (artículo 13 de la Constitución). Al tomar una decisión en contra de la ley y la constitución.
- c) Violación de normas sustanciales e imperativas de la Ley 1116 de 2006.

El régimen de insolvencia vigente en Colombia, previsto en la ley 1116 de 2006 tiene por finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, bajo principios y criterios de igualdad, eficiencia y universalidad, que permitan la viabilidad económica del empresario con el único fin de atender de forma oportuna a todos sus acreedores.

7

Se trata entonces de un régimen regulado, con supervisión judicial, que busca equilibrar y ajustar las relaciones comerciales y crediticias de la empresa en crisis o situación financiera adversa, para que de esta forma continúe una actividad económica que genera empleo, el cual, según definición del profesor Rodríguez Espitia<sup>1</sup>, el fin de los procesos de insolvencia bajo la modalidad de reorganización busca la recuperación de la empresa en crisis, así:

"Todo mecanismo recuperatorio lleva implícita la reorganización de la empresa, de los negocios y de las acreencias, pues sólo en esta medida es posible superar la crisis que da lugar a la apertura de los procesos de insolvencia. Al hablar de reorganización se hace referencia a un proceso cuyo principal objetivo es la salvación de los negocios del deudor, que aun cuando afronta dificultades económicas tiene perspectivas de salir adelante. Por tal razón el proceso propenderá por la consolidación de acuerdos de pago entre deudores y acreedores, por medio de los cuales se facilite la superación de las dificultades financieras de la empresa y la continuidad de sus operaciones comerciales. En ese sentido, medios tales como la condonación, reestructuración y capitalización de deudas son frecuentemente utilizados"

El proceso de reorganización se erige fundamentalmente en dos principios, la igualdad y la universalidad, que pretenden un tratamiento igual para todos los acreedores y una masa de bienes del deudor para la atención del pasivo. De esta forma se busca que, a partir de la prelación legal, se proteja a todos los acreedores, de las actuaciones del deudor, así como de los demás acreedores. Sobre los principios que rigen los procesos de insolvencia la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-079/10, ha dicho lo siguiente:

"Los principios más importantes de los procesos concursales son el de universalidad e igualdad entre acreedores, también conocido como *par conditio omnium (sic) creditorum*. De acuerdo con el primer principio, todos los bienes del deudor conforman una masa patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores; correlativamente, los acreedores establecen una comunidad de pérdidas, lo que significa que sus créditos serán cancelados a prorrata, o en proporción a las posibilidades económicas, una vez realizada la venta de los bienes del deudor. El principio de igualdad entre acreedores, por su parte, establece que todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso concursal, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y cargas previstas por el legislador para la participación en el concurso".

En desarrollo del principio de igualdad, el régimen de insolvencia se fundamenta en la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil, con el fin de otorgar el mismo tratamiento a acreedores de las mismas condiciones, el cual sirve para garantizar lo establecido en el numeral segundo del Artículo 4 de la ley 1116 de 2006, esto es: "Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al

<sup>1</sup> RODRIGUEZ ESPITIA, Juan José. Nuevo Régimen de Insolvencia. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C., 2007, p. 34

proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.

Romper con el principio de igualdad y de universalidad trae consecuencias, no solo para el deudor sino también para el o los acreedores que, de cualquier manera, pretendan o intenten pagarse por su propia cuenta, cuya consecuencia será la postergación de su acreencia esto es, que su crédito será atendido una vez sean canceladas las demás acreencias del proceso.

Del anterior análisis encontramos que la Superintendencia de Sociedades regional Medellín, violó las normas legales y los principios fundamentales del régimen de insolvencia, el cual como juez del concurso es el llamado a proteger, hacer valer y que sea respetado. La decisión tomada en audiencia rompió entonces con el principio de igualdad entre acreedores, *Par Conditio Creditorum*, al otorgar un mejor derecho a un solo acreedor, el cual a ver que su crédito no se rige por las normas del proceso de insolvencia puede perseguir, de forma preferente el pago del mismo, por encima de otros acreedores, incluso aquellos con mejor prelación legal, como serían los laborales, los tributarios, los prendarios y los hipotecarios, créditos que según los artículos 2493 y 2494 del Código Civil son considerados según la prelación legal como privilegiados y de preferencia.

**PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos TUTELAR a favor de **REENCAUCHES GIGANTES S.A. - REGIGANTES** en reorganización, persona jurídica domiciliadas en Medellín, los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenando a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** regional Medellín, que en un lapso perentorio proceda a decidir de nuevo sobre la objeción al proyecto de calificación de acreencias y determinación de derecho de voto, con sujeción estricta a la ley 1116 de 2006 y las pruebas del proceso.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento nos permitimos manifestar que por los mismos hechos expresados en este escrito y por la violación de los derechos que consideramos vulnerados por la actuación de Superintendencia de Sociedades regional Medellín no hemos presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**PRUEBAS**

Para que obren como tales nos permitimos aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

1. Auto de admisión al proceso de reorganización de REENCAUCHES GIGANTES S.A. –REGIGANTES – en reorganización.
2. Copia de la objeción presentada por GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
3. Copia de descorte de objeciones presentado por REENCAUCHES GIGANTES S.A. – REGIGANTES – en reorganización.
4. Copia del acta de audiencia de resolución de objeciones.
5. CD del video de la audiencia de resolución de objeciones.


**DIRECCIONES**

Acionantes REENCAUCHES GIGANTES S.A. –REGIGANTES – en reorganización, y su representante legal: Dirección: Calle 12 # 52 A 171 Teléfonos: 285 86 86 Medellín, Antioquia.

Superintendencia de Sociedades accionada: Carrera 49 Nro. 53 – 19 Piso 3. Medellín – Antioquia.

Medellín, julio de 2019

Atentamente,

  
**OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ**  
C.C. 70.124.678  
Representante Legal  
Regigantes S.A.



Al contestar cite el No. 2018-02-014741

Tipo: Salida Fecha: 26/07/2018 04:22:28 PM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890934641 - REENCAUCHES GIGANT Exp. 24918
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 70124678 - ISAZA ALVAREZ OSCAR JAVIER
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002460

AUTO

Sujeto del Proceso: Reencauches Gigantes "REGIGANTES" S.A., Nit 890.934.641

Promotor

Asunto: Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso: Reorganización

Expediente: 24918

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito con radicado 2018-02-010284, de mayo 31 de 2018, el señor OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ, representante legal de la sociedad REENCAUCHES GIGANTES "REGIGANTES" S.A., con Nit. 890.934.641, solicitó la admisión de dicha Sociedad al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006.
2. A su turno, el Despacho mediante oficio 610-002187, de junio 26, de la presente anualidad requiere el concurso de la sociedad para el complemento de la solicitud; por cuanto, dicha solicitud no cumple en su totalidad los requisitos establecidos en la ley 1116 de 2006 para los procesos de reorganización.
3. Nuevamente la sociedad a través su representante da alcance al oficio con radicados 2018-02-013557 y 2018-02-013737 de julio 12 y 13 de la misma anualidad.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 6 columns: Requisito legal, Acreditado en solicitud, Sí, No, Observación / Requerimiento



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/8  
AUTO  
2018-02-014741  
REENCAUCHES GIGANTES SA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No op er a	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Reencauches Gigantes "Regigantes" S.A., con Nit. 890.934.641 y domicilio en Medellín, Antioquia, calle 12 No. 52a - 171. Su objeto social es desplegar la actividad industrial necesaria para el reencauche de llantas... Según certificado de existencia y representación legal aportado folio 08 al 14 del radicado 2018-02-010284	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada el 31 de mayo de 2018, con radicado 2018-02-010284 por el representante legal de la sociedad en estudio, doctor Oscar Javier Isaza Álvarez Obra en el expediente Folio 01 al 04 del radicado 2018-02-010284. También en los folios 16 y 17 de citado radicado aporta composición accionaria de la sociedad y acta de asamblea general de accionistas No 105 del 30 de mayo de 2018, en la cual, el máximo órgano faculta al representante legal para adelantar trámites de insolvencia con arreglo a la ley 1116 de 2006.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 19 al 31 del radicado 2018-02-010284 aporta documento suscrito y firmado por el representante legal y revisor fiscal, donde relaciona diferentes numero plural de acreedores y mora mayor a 90 días por valor de \$ 1.960.617.948.	X	X		
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Aporta certificado suscrito y firmado por el representante legal y revisor fiscal, en el cual indican que, la sociedad se haya en causal de disolución por pérdidas, pero, se encuentra en el término para su enervamiento, conforme al artículo 457 y 459 del Código del Comercio	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Aporta certificado suscrito y firmado por el representante legal y revisor fiscal, en el cual indican que, la sociedad lleva contabilidad de sus negocios con apego a las normas vigentes en la materia	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Acredita certificado e indica que, la sociedad no presenta créditos vencidos por conceptos de seguridad social y parafiscal. Adicional a esto tampoco tiene retenciones de carácter fiscal. Folio 3310284.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Aporta certificado al respecto. Folio 39 del radicado 2018-02-010284. En el indica el representante y revisor que, la compañía no posee obligaciones pensionales de ninguna índole.	X			

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co /  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





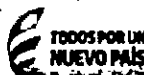
SUPERINTENDENCIA

3/8  
AUTO  
2018-02-014741  
REENCAUCHES GIGANTES SA

12

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Aporta estados financieros del periodo 2017-2016, 2016-2015 Y 2015-2014 con sus notas, revelaciones certificaciones y dictamen del revisor fiscal. En dicho dictamen se observa que, la sociedad cumple con la ley de derechos de autor, se encuentra al día en pagos a seguridad social, los estados financieros se encuentran acorde al realidad económica de la compañía, el informe de gestión es coherente con los resultados de la compañía, entre, otras para el año 2017. También afirma la administración que la sociedad prepara y presenta información financiera del grupo II, NIIF para Pymes. Folios 50 al 116 del radicado 2018-02-010284. En las notas aportadas informa que, prepara presenta estados financieros con apego las Normas Internacionales de Información Financieras NIIF-Pymes	X			
Informes financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Aporta estados financieros con corte a abril 30 de 2018. Folios 45 al 49. En ellos se observa que, posee activos totales por valor de \$7.942.694.918 y pasivos por valor de \$6.010.077.555 y una pérdida para el ejercicio de los cuatro meses de \$296.627.648. También informa que pertenece al Grupo II, NIIF- Pymes. Complementa la solicitud con juego de estados financieros intermedios con corte a abril 30 de 2018 con sus notas, revelaciones y certificación a los estados financieros. Folios 11 al 38 del radicado 2018-02-013557	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Aporta documento con relación de bienes y pasivos. Folios 117 al 161 del radicado 2018-02-010284. Complementa la solicitud con inventario detallado de activos, copia de certificado de tradición y libertad de tres matriculas inmobiliarias No. 001-521961, 020-4081 y 020-23722 y avalúo técnico de los bienes. Así mismo aporta inventario de pasivos. Folios 41 al 289 del radicado 2018-02-013577 y folios 01 al 12 del radicado 2018-02-013737	X			

COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co /  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

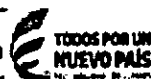
4/8  
AUTO  
2018-02-014741  
REENCAUCHES GIGANTES SA

13

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	NO	NO OPERA	Observación / Requerimiento
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Aporta escrito el representante legal e informa sobre siete causas principales que afectan el desarrollo social de la sociedad Reigigantes S.A., entre ellas están su máximo accionista se encuentra ejecutando acuerdo de reorganización, donde los bancos bajaron los cupos de endeudamiento, la competencia con llantas Chinas a bajo costo que afecta directamente el reencauche de llantas, línea económica muy importante, otra de las líneas importantes para la compañía la producción de protectores de llantas (neumáticos para camión) también sufre con la importación de llantas sellomatic, el precio del dólar, cambio en el contrato del principal proveedor que afecta la compañía. Folios 42 y 43 del radicado 2018-02-010284	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Aporta documento al respecto, el cual se encuentra proyectado a 6 años. Folios 167 al 170 del radicado 2018-02-010284.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Aporta documento en el cual da cuenta de lo requerido. Folios 164 y 165.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Aporta documento. Folios 171 al 282 del radicado 2018-02-010284. Complementa la solicitud con proyecto de calificación y graduación de créditos con créditos de primera, tercera, cuarta y quinta clase por valor de \$ 5.989.193.484 firmado por el representante legal de la sociedad y. Un proyecto de derechos de voto en total de 8.217.154.342, donde los acreedores internos ostentan 2.232.956.152 y participación en un posible acuerdo de 26,945%. Folios 290 al 406 del radicado 2018-02-013577.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	Complementa la solicitud con certificado en el cual detalla los diferentes activos necesarios para el desarrollo de su objeto social. Folios 39 y 40 del radicado 2018-02-013577. Adicional a esto presenta certificado de libertad y tradición de bienes inmuebles, los cuales garantizan obligaciones hipotecarias con diferentes acreedores y su correspondiente avalúo técnico.				

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

MERCADO DE COMERCIO INDUSTRIAL Y TURISMO



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia







SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	NO	NO op er a	Observación / Requerimiento
Solicitud presentada por acreedor, pruebas sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad REENCAUCHES GIGANTES "REGIGANTES" S.A., identificada con Nit. 890.934.641 y domiciliada en Medellín, Antioquia., en la dirección Calle 12 No. 52a -71 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19 numeral 2. Librese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ con cedula No. 70.124.678 que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 le corresponde al Promotor, según lo reglado en el decreto 2130 de 2015, exceptuando la constitución de póliza.

**Quinto.** Ordenar a la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan



erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Informar si la sociedad es garante, deudora o avalista de terceros.
- e. Informar si la compañía tiene procesos judiciales en contra.

**Séptimo.** Ordenar al promotor designado que, con base en la información de la sociedad deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes, y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 116 de 2008.





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

7/8  
AUTO  
2016-02-014741  
REENCAUCHES GIGANTES SA

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Octavo.** De los documentos entregados por el promotor de la sociedad deudora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Noveno.** Ordenar a la sociedad deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En cuanto a los estados financieros de fin de ejercicio se deberá sujetar a lo dispuesto en la circular que con este fin emita la Superintendencia de Sociedades.

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad deudora, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo Primero.** Fijar en la cartelera de la Intendencia Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo Segundo.** Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

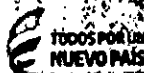
**Décimo Tercero.** Ordenar a la representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

**Décimo Cuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo Quinto.** Ordenar al Secretario de Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo Sexto.** Ordenar a la representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de

COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co /  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

B/S  
AUTO  
2018-02-014741  
REENCAUCHES GIGANTES SA

17

comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo Séptimo:** Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo Octavo** Ordenar a la sociedad concursada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo Noveno.** Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.-** Reconocer personería al doctor Luis Felipe Montoya Coronel como apoderado de la sociedad **REENCAUCHES GIGANTES "REENCAUCHES"** Nit 890.934.641, de acuerdo al poder presentado en el escrito radicado 2018-02-013557, folio 03.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ**  
Intendente Medellín  
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2018-02-013557, 2018-02-013737

se adjuntan  
forma "34"  
nel y apor.  
en el port.  
supersocier  
nación.  
Storm User

se adjuntan  
información  
del sistema  
del portal de  
supersocier  
nación.  
Storm User

Montoya Coronel  
Luis Felipe  
REENCAUCHES



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas. ITEP.

[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA MEDELLIN



Al contestar cite:  
2018-02-021900

Fecha: 1/11/2018 13:55:00  
Remite: 7.94.049 - MARTIN MIGUEL ROSALES SANTIAGO

Folio: 36

Señores.  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
Intendencia Medellín  
E. S.

Re: Proceso de Reorganización Empresarial de  
Reencauches Gigantes S.A.

Expediente: 24918.

Asunto: Objeción al Proyecto de Graduación y Calificación  
de Créditos.

**MARTIN MIGUEL ROSALES SANTIAGO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la Cédula de extranjería No. 7.94.049, en mi condición de representante legal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, (en adelante "GY Colombia"), identificada con el NIT No. 860.004.855-9, tal como consta en el Certificado de Existencia y representación legal adjunto, de la manera más respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de presentar **OBJECIÓN AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS** en el proceso de la referencia, de conformidad con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Escritura Pública No. 4.449 de 28 de noviembre de 2006 de la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, la sociedad Regigantes otorgó a favor de GY Colombia hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-23722 y 020-4081.
2. Mediante Escritura Pública 3.061 de 16 de septiembre de 2008 de la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, Regigantes y GY Colombia modificaron la hipoteca otorgada mediante Escritura Pública No. 4.449 para efectos de que la sociedad GOODYEAR DO BRASIL PRODUCTOS DE BORRACHA LTDA., también fuera acreedora garantizada por dicha

hipoteca, y adicionalmente, incluir dentro de los bienes hipotecados el Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 001-22029.

3. En el curso de su relación comercial, Regigantes adquirió con Goodyear una deuda de COP\$372.972.596, correspondiente a cartera vencida entre el 23 de septiembre de 2016 y el 27 de enero de 2017. Dicha cartera se componía de las siguientes obligaciones:

Número de obligación	Fecha de la factura	Fecha de vencimiento	Valor	Documento que acredita el pago	Saldo a la fecha
3660131	23/10/2017	23/09/2016	2.651.509	100054461	-
3660132	25/06/2016	23/09/2016	7.593.336	100054461	-
3660133	25/06/2016	23/09/2016	7.593.336	100054461	-
3660134	25/06/2016	23/09/2016	2.333.285	100054461	-
3660135	25/06/2016	23/09/2016	1.146.945	100003097	-
3660136	25/06/2016	23/09/2016	7.996.611	100003097	-
3660137	25/06/2016	23/09/2016	10.996.038	100003097	-
3660144	25/06/2016	23/09/2016	2.779.395	1400000633	-
3660145	25/06/2016	23/09/2016	2.617.074	1400000633	-
3660149	25/06/2016	23/09/2016	3.912.746	1400000633	-
3660155	25/06/2016	23/09/2016	3.563.329	1400000633	-
3660186	25/06/2016	23/09/2016	1.610.759	1400000633	-
3660253	27/06/2016	25/09/2016	7.826.644	140007052	-
3660414	28/06/2016	28/09/2016	2.970.159	1400000937	-
3660418	28/06/2016	28/09/2016	1.603.684	1400000937	-
3660472	29/06/2016	27/09/2016	12.889.342	100011427	-
3660473	29/06/2016	27/09/2016	13.460.913	1400001724	-
3660581	30/06/2016	28/09/2016	5.335.053	1400001934	-
3660582	30/06/2016	28/09/2016	5.354.697	1400001934	-
3660583	30/06/2016	28/09/2016	4.572.588	1400001935	-
3660587	30/06/2016	28/09/2016	7.039.830	1400001935	-
3660593	30/06/2016	28/09/2016	13.100.989	1400001935	-
3660594	30/06/2016	28/09/2016	10.415.741	1400002322	509.328
3660610	30/08/2016	28/09/2016	1.309.901		1.309.901
3660887	07/07/2016	05/10/2016	3.828.934		3.828.934
3661143	13/07/2016	11/10/2016	1.998.300		1.998.300
3661334	21/07/2016	19/10/2016	3.467.291		3.467.291

3661335	21/07/2016	19/10/2016	7.091.255	7.091.255
3661341	21/07/2016	19/10/2016	5.508.269	5.508.269
3661342	21/07/2016	19/10/2016	3.925.612	3.925.612
3661346	21/07/2016	19/10/2016	4.082.378	4.082.378
3661347	21/07/2016	19/10/2016	3.759.712	3.759.712
3661348	21/07/2016	19/10/2016	763.394	763.394
3661493	23/07/2016	21/10/2016	2.518.198	2.518.198
3661494	23/07/2016	21/10/2016	629.549	629.549
3661495	23/07/2016	21/10/2016	1.698.883	1.698.883
3662383	30/07/2016	28/10/2016	2.601.813	2.601.813
3662394	30/07/2016	28/10/2016	789.540	789.540
3662888	11/08/2016	09/11/2016	6.542.685	6.542.685
3663083	12/08/2016	10/11/2016	3.992.598	3.992.598
3663084	12/08/2016	10/11/2016	2.450.911	2.450.911
3663085	12/08/2016	10/11/2016	661.027	661.027
3663086	12/08/2016	10/11/2016	3.992.598	3.992.598
3663087	12/08/2016	11/10/2016	1.089.413	1.089.413
3663088	12/08/2016	11/10/2016	3.004.347	3.004.347
3663146	13/08/2016	11/11/2016	2.501.813	2.501.813
3663419	18/08/2016	14/11/2016	3.158.161	3.158.161
3663747	19/08/2016	17/11/2016	2.797.296	2.797.296
3664728	31/08/2016	29/11/2016	2.435.804	2.435.804
3664728	31/08/2016	29/11/2016	2.596.368	2.596.368
3664729	31/08/2016	29/11/2016	2.751.825	2.751.825
3664730	31/08/2016	29/11/2016	2.095.071	2.095.071
3664731	31/08/2016	29/11/2016	3.884.826	3.884.826
3664732	31/08/2016	29/11/2016	3.940.389	3.940.389
3664735	31/08/2016	29/11/2016	2.209.385	2.209.385
3664738	31/08/2016	29/11/2016	1.458.197	1.458.197

3664741	31/08/2016	29/11/2016	2.353.243		2.353.243
3664743	31/08/2016	29/11/2016	2.721.911		2.721.911
3664744	31/08/2016	29/11/2016	1.739.845		1.739.845
3664745	31/08/2016	29/11/2016	4.926.862		4.926.862
3664750	31/08/2016	29/11/2016	5.583.407		5.583.407
3664785	31/08/2016	29/11/2016	5.959.439		5.959.439
3664925	03/09/2016	02/12/2016	3.947.702		3.947.702
3664926	03/09/2016	02/12/2016	2.644.109		2.644.109
3665167	08/09/2016	07/12/2016	3.992.598		3.992.598
3665168	08/09/2016	07/11/2016	1.502.173		1.502.173
3665169	08/09/2016	07/12/2016	2.791.704		2.791.704
3665170	08/09/2016	07/12/2016	789.540		789.540
3665171	08/09/2016	07/12/2016	1.579.080		1.579.080
3666114	24/09/2016	23/12/2016	2.247.340		2.247.340
3666115	24/09/2016	23/12/2016	4.881.432		4.881.432
3666116	24/09/2016	23/12/2016	6.886.436		6.886.436
3666117	24/09/2016	23/12/2016	6.635.884		6.635.884
3666118	24/09/2016	23/11/2016	2.626.042		2.626.042
3666119	24/09/2016	23/12/2016	3.951.876		3.951.876
3666120	24/09/2016	23/12/2016	1.667.875		1.667.875
3666322	28/09/2016	27/12/2016	6.059.096		6.059.096
3666323	28/09/2016	27/12/2016	2.974.507		2.974.507
3666373	28/09/2016	27/12/2016	3.992.598		3.992.598
3666375	28/09/2016	27/12/2016	2.617.074		2.617.074
3667192	12/10/2016	10/01/2017	2.505.211		2.505.211
3667193	12/10/2016	10/01/2017	3.382.630		3.382.630
3667194	12/10/2016	10/01/2017	2.689.367		2.689.367



3667195	12/10/2016	10/01/2017	11.192.158		11.192.158
3667395	14/10/2016	12/01/2017	8.983.346		8.983.346
3668108	27/10/2016	25/01/2017	5.574.375		5.574.375
3668109	27/10/2016	25/01/2017	3.344.628		3.344.628
3668209	27/10/2016	25/01/2017	1.114.875		1.114.875
3668210	27/10/2016	25/01/2017	1.114.875		1.114.875
3668247	28/10/2016	26/01/2017	4.032.525		4.032.525
3668347	28/10/2016	26/01/2017	1.439.314		1.439.314
3668368	29/10/2016	27/01/2017	5.758.478		5.758.478
		Total original	372.972.596	Saldo total a la fecha	234.227.722

4. El día 23 de noviembre de 2017, GY Colombia y Regigantes suscribieron un "CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS" mediante el cual la suma de COP\$372.972.596 sería pagada por Regigantes en 18 cuotas mensuales de COP\$22.325.694, con una tasa de interés del 10% efectivo anual.
5. Según el mencionado Contrato, la totalidad de la deuda se causaría mensualmente y sería pagadera de la siguiente manera:

Mes	Intereses	Amortización	Cuota	Saldo deudor	Amortización acumulada
nov-17	0	0	0	\$372,972,598	0
dic-17	\$2,974,136	\$19,351,558	\$22,325,694	\$353,621,038	\$19,351,558
ene-18	\$2,818,824	\$18,505,871	\$22,325,694	\$334,115,167	\$38,857,429
feb-18	\$2,654,281	\$18,061,413	\$22,325,694	\$314,455,754	\$56,918,842
mar-18	\$2,507,498	\$18,018,196	\$22,325,694	\$294,635,558	\$78,937,038
abr-18	\$2,349,485	\$18,976,229	\$22,325,694	\$274,659,329	\$99,313,267
may-18	\$2,190,172	\$20,135,822	\$22,325,694	\$254,523,607	\$118,448,789
jun-18	\$2,029,609	\$20,298,086	\$22,325,694	\$234,227,721	\$136,744,675
jul-18	\$1,857,785	\$20,457,830	\$22,325,694	\$213,782,701	\$153,222,805
ago-18	\$1,704,630	\$20,621,064	\$22,325,694	\$193,142,727	\$179,523,698
sep-18	\$1,540,195	\$20,785,499	\$22,325,694	\$172,262,228	\$201,609,338
oct-18	\$1,374,449	\$20,951,248	\$22,325,694	\$151,111,622	\$221,550,614
nov-18	\$1,227,380	\$21,118,314	\$22,325,694	\$130,293,686	\$244,678,926
dic-18	\$1,038,980	\$21,286,710	\$22,325,694	\$108,000,984	\$265,955,642
ene-19	\$839,237	\$21,450,458	\$22,325,694	\$87,450,435	\$265,422,100
feb-19	\$658,140	\$21,627,554	\$22,325,694	\$66,922,442	\$267,049,654
mar-19	\$525,679	\$21,800,018	\$22,325,694	\$44,122,528	\$268,649,970
abr-19	\$351,842	\$21,973,852	\$22,325,694	\$22,149,578	\$269,123,621
may-19	\$176,820	\$22,149,079	\$22,325,694	0	\$272,573,558
Total	\$28,659,502	\$372,872,598	\$401,862,496		

6. El día 26 de julio de 2018, mediante Auto No. 610-002460, la Superintendencia de Sociedades, a través de la Intendencia de Medellín, admitió a la sociedad Regigantes al proceso de reorganización empresarial de conformidad con la Ley 1116 de 2006, la cual había sido solicitada por Regigantes el 31 de mayo de 2018.
7. El día 30 de julio de 2018, Regigantes remitió a la Ley Colombia una comunicación en la cual informaban de la admisión de Regigantes al proceso de reorganización empresarial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.
8. Como puede comprobarse del mencionado acuerdo, 135 copias 10 a 19 del mismo, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2018 y mayo de 2019 se causarían con posterioridad al inicio del proceso de reorganización. Razón por la cual las mismas tienen la naturaleza de gastos de administración.

9. El día 25 de octubre de 2018 se fijó en lista el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos (en adelante el proyecto), en el cual se calificaron las deudas en favor de Goodyear como de tercera clase.

**II. OBJECIONES**

De conformidad con los antecedentes descritos, las sumas de dinero derivadas del Contrato de Refinanciación causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia no hacen parte del Acuerdo de Reorganización. Por esta razón, varias de las deudas que se referencian en el Proyecto no pueden ser calificadas como créditos de tercera clase sino como gastos de administración.

En efecto, las siguientes acreencias en favor de GY Colombia, al haber sido consignadas y refinanciadas por las partes no pueden ser consideradas anteriores al inicio del proceso de insolvencia. Esto, si se tiene en cuenta que las mismas están previstas para ser causadas con posterioridad al inicio del mismo, teniendo la naturaleza de gastos de administración.

En la actualidad, las sumas de dinero que no se han causado en favor de Goodyear ascienden a un total de \$234.227.722. Por lo tanto, estas obligaciones no pueden ser incluidas dentro del Acuerdo de Refinanciación, pues, se reitera, las mismas tienen la naturaleza de gastos de administración, que como tales deben ser pagados de manera preferente.

A continuación se presenta un listado de las obligaciones que fueron indebidamente referenciadas en el Proyecto y que, al constituir gastos de administración, deben ser excluidas del proyecto de calificación y ser pagadas de manera preferente:

Número de obligación	Fecha de la factura	Fecha de vencimiento	Valor	Documento que acredita el pago	Saldo a la fecha
3660610	30/06/2016	28/09/2016	1.309.901		1.309.901
3660867	07/07/2016	05/10/2016	3.929.934		3.929.934
3661143	13/07/2016	11/10/2016	1.996.300		1.996.300

3661334	21/07/2016	19/10/2016	3.467.291		3.467.291
3661335	21/07/2016	19/10/2016	7.091.255		7.091.255
3661341	21/07/2016	19/10/2016	5.508.269		5.508.269
3661342	21/07/2016	19/10/2016	3.925.612		3.925.612
3661346	21/07/2016	19/10/2016	4.082.378		4.082.378
3661347	21/07/2016	19/10/2016	3.759.712		3.759.712
3661348	21/07/2016	19/10/2016	763.394		763.394
3661493	23/07/2016	21/10/2016	2.518.198		2.518.198
3661494	23/07/2016	21/10/2016	629.549		629.549
3661495	23/07/2016	21/10/2016	1.698.883		1.698.883
3662393	30/07/2016	28/10/2016	2.501.813		2.501.813
3662394	30/07/2016	28/10/2016	789.540		789.540
3662988	11/08/2016	09/11/2016	6.542.685		6.542.685
3663083	12/08/2016	10/11/2016	3.992.598		3.992.598
3663084	12/08/2016	10/11/2016	2.450.911		2.450.911
3663085	12/08/2016	10/11/2016	661.027		661.027
3663086	12/08/2016	10/11/2016	3.992.598		3.992.598
3663087	12/08/2016	11/10/2016	1.089.413		1.089.413
3663088	12/08/2016	11/10/2016	3.004.347		3.004.347
3663146	13/08/2016	11/11/2016	2.501.813		2.501.813
3663419	16/08/2016	14/11/2016	3.158.161		3.158.161
3663747	19/08/2016	17/11/2016	2.797.296		2.797.296
3664726	31/08/2016	29/11/2016	2.435.804		2.435.804
3664728	31/08/2016	29/11/2016	2.596.368		2.596.368
3664729	31/08/2016	29/11/2016	2.751.825		2.751.825
3664730	31/08/2016	29/11/2016	2.095.071		2.095.071
3664731	31/08/2016	29/11/2016	3.884.826		3.884.826

3664732	31/08/2016	29/11/2016	3.940.389		3.940.389
3664735	31/08/2016	29/11/2016	2.209.385		2.209.385
3664736	31/08/2016	29/11/2016	1.458.197		1.458.197
3664741	31/08/2016	29/11/2016	2.353.243		2.353.243
3664743	31/08/2016	29/11/2016	2.721.911		2.721.911
3664744	31/08/2016	29/11/2016	1.739.845		1.739.845
3664745	31/08/2016	29/11/2016	4.826.962		4.826.962
3664750	31/08/2016	29/11/2016	5.583.407		5.583.407
3664785	31/08/2016	29/11/2016	5.959.439		5.959.439
3664925	03/09/2016	02/12/2016	3.947.702		3.947.702
3664926	03/09/2016	02/12/2016	2.644.109		2.644.109
3665167	08/09/2016	07/12/2016	3.992.598		3.992.598
3665168	08/09/2016	07/11/2016	1.502.173		1.502.173
3665169	08/09/2016	07/12/2016	2.791.704		2.791.704
3665170	08/09/2016	07/12/2016	789.540		789.540
3665171	08/09/2016	07/12/2016	1.579.080		1.579.080
3666114	24/09/2016	23/12/2016	2.247.340		2.247.340
3666115	24/09/2016	23/12/2016	4.861.432		4.861.432
3666116	24/09/2016	23/12/2016	6.886.436		6.886.436
3666117	24/09/2016	23/12/2016	8.635.884		8.635.884
3666118	24/09/2016	23/11/2016	2.626.042		2.626.042
3666119	24/09/2016	23/12/2016	3.951.875		3.951.875
3666120	24/09/2016	23/12/2016	1.667.875		1.667.875
3666322	28/09/2016	27/12/2016	6.059.096		6.059.096
3666323	28/09/2016	27/12/2016	2.874.507		2.874.507
3666373	28/09/2016	27/12/2016	3.992.598		3.992.598
3666375	28/09/2016	27/12/2016	2.617.074		2.617.074

3667192	12/10/2016	10/01/2017	2.505.211		2.505.211
3667193	12/10/2016	10/01/2017	3.382.630		3.382.630
3667194	12/10/2016	10/01/2017	2.689.367		2.689.367
3667195	12/10/2016	10/01/2017	11.192.156		11.192.156
3667395	14/10/2016	12/01/2017	8.983.346		8.983.346
3668108	27/10/2016	25/01/2017	5.574.375		5.574.375
3668109	27/10/2016	25/01/2017	3.344.626		3.344.626
3668209	27/10/2016	25/01/2017	1.114.875		1.114.875
3668210	27/10/2016	25/01/2017	1.114.875		1.114.875
3668247	28/10/2016	26/01/2017	4.032.525		4.032.525
3668347	28/10/2016	26/01/2017	1.439.314		1.439.314
3668368	29/10/2016	27/01/2017	5.758.478		5.758.478
				Saldo total a la fecha	234.227.722

En este sentido, es claro que dichas deudas no se encuentran bajo los efectos consagrados en los artículos 17 y 20 de la Ley 1116 de 2006 y, por ende, no están sujetas a las resultas de lo que se llegue a decidir en el acuerdo de reorganización.

El artículo 71 de la Ley 1116, al referirse acerca de este tipo de obligaciones dentro del trámite concursal, señala:

**"ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales, de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos**

*por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2o del artículo 34 de esta ley."*

Como se observa, los gastos de administración tienen preferencia en su pago sobre aquellas obligaciones que son objeto del acuerdo, pudiendo, incluso, ser exigidas de forma inmediata tras su causación, aún en sede judicial. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-034801 de 2010, señaló lo siguiente:

*"Al tenor de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrán exigirse coactivamente su cobro.*

*Del estudio de la norma en mención, se desprende que los gastos de administración surgidos durante un proceso de reorganización o judicial, deben pagarse inmediatamente y a medida que se vayan causando"* (Subrayado fuera de texto)

Tal como se evidenció, las obligaciones de pago referentes a los instalamentos del Acuerdo de Refinanciación y posteriores al inicio del proceso de insolvencia, no están dentro marco del proceso de reorganización y son gastos de administración, por lo cual la concursada está en el deber de atenderlos conforme a lo pactado, sin que pueda oponer la existencia de un proceso de reorganización como causa que lo exima del pago.

Igualmente, GY Colombia puede exigir lo correspondiente a los intereses remuneratorios relativos a estos instalamentos, pues la determinación de su pago y la tasa de los mismos se encuentra regulado conforme con lo dispuesto por las partes en el Acuerdo de Refinanciación.

A la fecha, los intereses causados en favor de Goodyear sobre las cuotas causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización son:

Número de Obligación	Fecha	Valor
3697536	15/08/2018	1.704.630
FEGY4000884	25/08/2018	1.540.195
3700519	29/10/2018	1.374.449
TOTAL		4.619.274

Es preciso señalar que el régimen de los Intereses sigue el principio general de derecho "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", razón por la cual si los instalamentos de capital generados después del inicio del proceso de reorganización tienen la calidad de gastos de administración, la misma naturaleza tendrán los intereses remuneratorios que nacen contractualmente como causa de estos.

Frente al carácter accesorio de los intereses, a su nacimiento y exigibilidad en obligaciones de tracto sucesivo pactadas por instalamentos, la Superintendencia Financiera, en concepto N° 97043798-3 Diciembre 31 de 1997, señaló lo siguiente:

*"En efecto, teniendo claro que los intereses al ser reconocidos por la propia legislación civil como frutos civiles y por tanto prestación accesorio de las obligaciones dinerarias, resulta de suyo que su existencia pende necesariamente de la obligación principal, esto es de la deuda de capital.*

*Adicionalmente no puede perderse de vista que ellos, los intereses, siempre deben expresar una proporción del capital que se adeuda, y además que se causan a través del tiempo de duración de la obligación."*

Así las cosas, el capital de las cuotas causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y sus intereses corresponden a gastos de administración que deben ser pagados por la Concurrida en los términos inicialmente pactados y deben ser excluidos del Proyecto.

Las demás deudas referidas en el mencionado proyecto, si pueden ser consideradas deudas sujetas al acuerdo de reorganización, pues las mismas se



causaron con anterioridad al mismo, toda vez que no fueron objeto del Contrato de Refinanciación.

### III. SOLICITUD

De conformidad con los antecedentes y consideraciones previamente expuestas, de manera respetuosa me permito solicitarle a la Superintendencia de Sociedades:

**PRIMERO:** Que se declare que las siguientes obligaciones, por un total de \$234.227.722, correspondientes a las sumas de dinero objeto del Contrato de Refinanciación celebrado entre Goodyear y la Concursada el pasado 23 de noviembre de 2017, son posteriores al inicio del proceso de reorganización:

Número de obligación	Fecha de la factura	Fecha de vencimiento	Valor	Documento que acredita el pago	Saldo a la fecha
3660810	30/09/2016	28/09/2016	1.309.901		1.309.901
3660867	07/07/2016	05/10/2016	3.929.934		3.929.934
3661143	13/07/2016	11/10/2016	1.996.300		1.996.300
3661334	21/07/2016	19/10/2016	3.467.291		3.467.291
3661335	21/07/2016	19/10/2016	7.091.255		7.091.255
3661341	21/07/2016	19/10/2016	5.508.269		5.508.269
3661342	21/07/2016	19/10/2016	3.925.612		3.925.612
3661346	21/07/2016	19/10/2016	4.082.378		4.082.378
3661347	21/07/2016	19/10/2016	3.759.712		3.759.712
3661348	21/07/2016	19/10/2016	763.394		763.394
3661493	23/07/2016	21/10/2016	2.518.198		2.518.198
3661494	23/07/2016	21/10/2016	629.549		629.549
3661495	23/07/2016	21/10/2016	1.698.883		1.698.883
3662393	30/07/2016	28/10/2016	2.501.813		2.501.813
3662394	30/07/2016	28/10/2016	789.540		789.540
3662988	11/08/2016	09/11/2016	6.542.685		6.542.685

3663083	12/08/2016	10/11/2016	3.992.598		3.992.598
3663084	12/08/2016	10/11/2016	2.450.911		2.450.911
3663085	12/08/2016	10/11/2016	661.027		661.027
3663086	12/08/2016	10/11/2016	3.992.598		3.992.598
3663087	12/08/2016	11/10/2016	1.089.413		1.089.413
3663088	12/08/2016	11/10/2016	3.004.347		3.004.347
3663146	13/08/2016	11/11/2016	2.501.813		2.501.813
3663419	16/08/2016	14/11/2016	3.158.161		3.158.161
3663747	19/08/2016	17/11/2016	2.797.296		2.797.296
3664728	31/08/2016	29/11/2016	2.435.804		2.435.804
3664728	31/08/2016	29/11/2016	2.596.368		2.596.368
3664729	31/08/2016	29/11/2016	2.751.825		2.751.825
3664730	31/08/2016	29/11/2016	2.095.071		2.095.071
3664731	31/08/2016	29/11/2016	3.884.826		3.884.826
3664732	31/08/2016	29/11/2016	3.940.389		3.940.389
3664735	31/08/2016	29/11/2016	2.209.385		2.209.385
3664736	31/08/2016	29/11/2016	1.458.197		1.458.197
3664741	31/08/2016	29/11/2016	2.353.243		2.353.243
3664743	31/08/2016	29/11/2016	2.721.911		2.721.911
3664744	31/08/2016	29/11/2016	1.739.845		1.739.845
3664745	31/08/2016	29/11/2016	4.926.962		4.926.962
3664750	31/08/2016	29/11/2016	5.583.407		5.583.407
3664785	31/08/2016	29/11/2016	5.959.439		5.959.439
3664925	03/09/2016	02/12/2016	3.947.702		3.947.702
3664926	03/09/2016	02/12/2016	2.644.109		2.644.109
3665167	08/09/2016	07/12/2016	3.992.598		3.992.598
3665168	08/09/2016	07/11/2016	1.502.173		1.502.173

3665169	07/08/2016	07/12/2016	2.791.704		2.791.704
3665170	07/08/2016	07/12/2016	789.540		789.540
3665171	07/08/2016	07/12/2016	1.579.080		1.579.080
3666114	24/09/2016	23/12/2016	2.247.340		2.247.340
3666115	24/09/2016	23/12/2016	4.861.432		4.861.432
3666116	24/09/2016	23/12/2016	6.886.436		6.886.436
3666117	24/09/2016	23/12/2016	8.635.884		8.635.884
3666118	24/09/2016	23/11/2016	2.626.042		2.626.042
3666119	24/09/2016	23/12/2016	3.951.875		3.951.875
3666120	24/09/2016	23/12/2016	1.667.875		1.667.875
3666322	28/09/2016	27/12/2016	6.059.096		6.059.096
3666323	28/09/2016	27/12/2016	2.974.507		2.974.507
3666373	23/09/2016	27/12/2016	3.992.598		3.992.598
3666375	28/09/2016	27/12/2016	2.617.074		2.617.074
3667192	12/10/2016	10/01/2017	2.505.211		2.505.211
3667193	12/10/2016	10/01/2017	3.382.630		3.382.630
3667194	12/10/2016	10/01/2017	2.689.367		2.689.367
3667195	12/10/2016	10/01/2017	11.192.156		11.192.156
3667395	14/10/2016	12/01/2017	8.983.346		8.983.346
3668108	27/10/2016	25/01/2017	5.574.375		5.574.375
3668109	27/10/2016	25/01/2017	3.344.626		3.344.626
3668209	27/10/2016	25/01/2017	1.114.875		1.114.875
3668210	27/10/2016	25/01/2017	1.114.875		1.114.875
3668247	28/10/2016	26/01/2017	4.032.525		4.032.525
3668347	28/10/2016	26/01/2017	1.439.314		1.439.314
3668368	29/10/2016	27/01/2017	5.758.478		5.758.478

				Saldo total a la fecha	234,227,722
--	--	--	--	------------------------	-------------

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, que las mismas sean excluidas del Acuerdo de Reorganización y del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, de conformidad con los términos del dicho Contrato.

**TERCERO:** Que como consecuencia de la declaración primera, se dé a estas obligaciones el tratamiento de gastos de administración y que, como tales, se ordene el pago preferente de los mismos a medida que se vayan causando, de acuerdo con los términos del Contrato de Refinanciación celebrado entre Goodyear y la Concursada el pasado 23 de noviembre de 2017.

**CUARTO:** Que se declare que las siguientes obligaciones, por un total de \$4.619.274, correspondientes a los intereses sobre las sumas de dinero objeto del Contrato de Refinanciación celebrado entre Goodyear y la Concursada el pasado 23 de noviembre de 2017, son posteriores al inicio proceso de reorganización:

Número de Obligación	Fecha	Valor
3697538	15/05/2018	1.704.630
FEGY4000884	25/10/2018	1.540.195
3700519	29/10/2018	1.374.448
	<b>TOTAL</b>	<b>4.619.274</b>

**QUINTO:** Como consecuencia de lo anterior, que las mismas sean excluidas del Acuerdo de Reorganización y del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, de conformidad con los términos del dicho Contrato.

**SEXTO:** Que como consecuencia de la declaración tercera, se dé a estas obligaciones el tratamiento de gastos de administración y que, como tales, se ordene el pago preferente de los mismos a medida que se vayan causando, de acuerdo con los términos del Contrato de Refinanciación celebrado entre Goodyear y la Concursada el pasado 23 de noviembre de 2017.

**IV. PRUEBAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Administrativo de Justicia  
Superintendencia de Industria y Comercio

Se anexan como pruebas de la presente objeción las siguientes:

1. Copia simple del Contrato de Refinanciación celebrado entre GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. y REENCAUCHES GIGANTES S.A. el pasado 23 de noviembre de 2017.

**V. NOTIFICACIONES**

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 72 No. 5-83, piso 5º de la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico [litigios@lloredacamacho.com](mailto:litigios@lloredacamacho.com).

Del Señor Superintendente, atentamente,

**MARTÍN MIGUEL ROSALES SANTIAGO**  
Cédula de Extranjería No. 7.94.049  
Representante Legal  
**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

## Notificaciones Judiciales

---

**De:** Despacho 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin  
<des02sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 28 de agosto de 2019 4:15 PM  
**Para:** Privacy\_office@goodyear.com; Notificaciones Judiciales; Maria Eugenia Gomez Velasquez  
**Asunto:** Se notifica la admisión de la tutela radicada 000 - 2019 - 00147 se remite parte 2  
**Datos adjuntos:** TRASLADO PARTE 2 OSCAR JAVIER.pdf



Secretaría Sala Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín  
- Antioquia -

es judicial  
des02sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: +574-3116117-3117232  
Calle 14 48-32 Piso 1 Ed. Horacio Montoya Gil  
Medellín-Antioquia

***Antes de imprimir este mensaje piensa si es necesario hacerlo.  
Todos con el Medio Ambiente.***



Al contestar cite el No. 2019-02-011281

Tipo: Salida Fecha: 14/05/2019 02:13:39 PM  
Trámite: 16620 - ACTAS DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJ  
Sociedad: 890934641 - REENCAUCHES GIGANT Exp. 24918  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
Destino: 6101 - ARCHIVO MEDELLIN  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 610-000162

**ACTA  
AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES  
REENCAUCHES GIGANTES S.A. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	14 DE MAYO 2019
HORA	10:30 AM
CONVOCATORIA	AUTO 610-000811 DE 12-04-2019
LUGAR	INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN -- SALA DE AUDIENCIAS
SUJETO DEL PROCESO	REENCAUCHES GIGANTES S.A. EN REORGANIZACIÓN
PROMOTOR	OSCAR JAVIER ISAZA ÁLVAREZ
EXPEDIENTE	24918

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

**I. INSTALACIÓN**

**II. DESARROLLO**

- a) Resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado.
- b) Decisión de recursos y solicitudes de aclaración

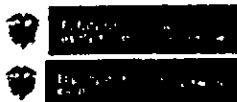
**III. CIERRE**

**I. INSTALACIÓN**

Preside la audiencia el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín.

El Despacho advierte que se anexan al acta la lista de asistencia a la audiencia en la ciudad de Medellín y el DVD que contempla todo el desarrollo de la misma

**III. DESARROLLO**



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
www.supersociedades.gov.co/sociedades@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

279  
ACTAS  
2018-02-011281  
REENCAUCHES GIGANTES SA EN REORGANIZACION

**a) Resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado**

A continuación, se procede a dar lectura del auto por medio del cual se resuelven las objeciones:

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**

**I. Antecedentes**

A través de radicación 2018-02-013557 y 2018-02-013737 de 11 y 12 de julio de 2018, el representante legal con funciones de promotor de la sociedad Reencauchos Gigantes S.A. En Reorganización presentó el inventario de activos.

De este inventario se corrió traslado del 26 de octubre a 9 de noviembre de 2018, según consta en traslado con consecutivo 610-000422 de 25 de octubre de 2018.

Con memorial 2018-02-019613, el representante legal con funciones de promotor de la concursada presentó el respectivo proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Del proyecto se corrió traslado del 26 de octubre a 1 de noviembre de 2018, como consta en el traslado con consecutivo 610-000423 de 25 de octubre de 2018.

Contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentaron oportunamente objeciones: Municipio de Medellín, Banco de Occidente, Dian, Distrito Capital, Gobernación de Antioquia, Goodyear de Colombia S.A., Bancolombia S.A., Redillantas S.A., Banco Agrario y Banco Davivienda.

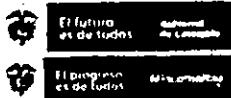
De las anteriores objeciones se corrió traslado del 19 al 21 de noviembre de 2018, según consta en traslado 610-000504 de 16 de noviembre de 2018.

Con memoriales 2018-02-024481 el representante legal con funciones de promotor manifestó sobre las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que se allana a las objeciones presentadas por los siguientes acreedores: Departamento de Antioquia (parcialmente), Distrito Capital- Alcaldía Mayor de Bogotá, Dian (parcialmente), Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Davivienda y Redillantas.

Asimismo, manifestó que NO se allana a las pretensiones por concepto de intereses de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006.

De otra parte, el deudor informó al Juez del concurso que no acepta la objeción propuestas por la sociedad Goodyear de Colombia SA.

Con auto 610-000012 de 11 de enero de 2019 esta Entidad decidió sobre las pruebas con fundamento en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
www.supersociedades.gov.co/transparencia@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +5) 2201000







**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/9  
ACTAS  
2018-02-011281  
**REENCAUCHES GIGANTES SA EN REORGANIZACION**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el juez del concurso admite los allanamientos a objeciones presentados por el deudor. No obstante, antes de entrar a resolver lo no conciliado ni allanado debe precisar lo siguiente:

Que como quiera que el representante legal con funciones de promotor se allanó a las objeciones presentadas por (Departamento de Antioquia- parcialmente-), Distrito Capital-Alcaldía Mayor de Bogotá, Dian (parcialmente), Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Davivienda, Redilantás, únicamente por concepto de capital, la deudora deberá hacer los ajustes respectivos al proyecto de calificación y graduación de créditos, de tal forma que se especifique claramente número de obligación con el valor respectivo como fue reclamado por el acreedor.

Asimismo, deberá calcular los derechos de voto y acreencias que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, se hará teniendo en cuenta el capital sin los intereses y con la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones como lo ordena la ley.

Sobre el NO reconocimiento por concepto de intereses, esta agencia judicial considera que le asiste razón a la sociedad concursada en el sentido de no incluirlos por cuanto el inciso primero del artículo 25 de la ley 1116 de 2006, señala cuales son elementos que debe contener el proyecto de calificación y graduación de créditos. Por lo anterior, le asiste razón al deudor en el sentido de no reconocer intereses pues estos serán objeto de la negociación que se llegue a celebrar entre deudor y los acreedores de la sociedad en proceso de insolvencia.

De otra parte, el Despacho procede a pronunciarse sobre la objeción no allanada ni conciliada y las parcialmente allanadas.

**1. Objeción presentada al proyecto de calificación y graduación de créditos por parte de Goodyear de Colombia S.A.**

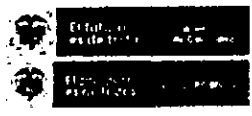
**I. ANTECEDENTES**

El objetante dentro del término legal manifestó que la sociedad deudora otorgó a favor de GY Colombia hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos 020-23722 y 020-4081 según consta en escritura pública No. 4.449 de 28 de noviembre de 2006.

Asimismo indicó que posteriormente, se modificó hipoteca como da cuenta la escritura pública 3.061 de 16 de septiembre de 2008 a efectos de que la sociedad GY de Brasil productos Borracha Ltda., también fuera acreedora garantizada con dicha hipoteca y que adicionalmente se incluyó dentro de los bienes hipotecados el inmueble con matrícula No. 001-22029.

Que en el curso de su relación comercial la concursada adquirió obligaciones con Goodyear una deuda de \$372.972.596, correspondiente a cartera vencida entre el 20 de septiembre de 2016 y 27 de enero de 2017; obligaciones que se encuentran relacionadas en el memorial de objeción.

Que el 23 de noviembre de 2017, la objetante y la concursada suscribieron un "contrato de refinanciación de deudas" a través del cual se pactó que la suma de \$372.972.569, sería pagadera en 18 cuotas mensuales de \$22.325.694, cada una y se fijó una tasa de interés del 10% efectivo anual las cuales se pagarían según discriminación que obra en el escrito de objeción.



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [transparencia@supersociedades.gov.co](mailto:transparencia@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



no da cuenta...  
deudor GY...  
objeción...



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

4/9  
ACTAS  
2019-02-011281  
REENCAUCHES GIGANTES SA EN REORGANIZACIÓN

Igualmente, arguyó que la sociedad concursada fue admitida a proceso de reorganización según consta en auto 610-002460 de 26 de julio de 2018.

Por último, señaló que las cuotas 10 a 19 del acuerdo corresponden al periodo comprendido entre agosto de 2018 y mayo de 2019; por lo que se causarían con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización, razón por la cual son gastos de administración cuyo valor asciende a la suma de \$234.227.722 y que por esa razón no pueden ser calificadas y graduadas. Por otra parte, dijo que el pago de intereses por esas obligaciones es de \$4.619.274.

#### PRONUNCIAMIENTO DEL PROMOTOR.

Manifestó que si bien existe ese contrato el mismo no modifica la naturaleza ni el concepto de las obligaciones y mucho menos su fecha de causación, que corresponde a mercancías despachadas pero que por motivos de la crisis financiera de la empresa no pudo ser atendida en su vencimiento y que se trata de un tema de refinanciación de la deuda.

Y que la existencia y exigibilidad de la deuda no se discute, así como su causación y que esta ocurrió entre el 23 de septiembre de 2016 y 27 de enero de 2017, fecha que es anterior a la admisión del proceso de reorganización.

#### II. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

La admisión del proceso de Reorganización tiene la particularidad de dividir las obligaciones en dos clases, así:

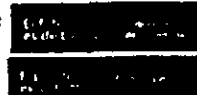
1. las obligaciones causadas antes de la fecha de la apertura del proceso de insolvencia (reorganización)
2. Las originadas con posterioridad a la apertura del proceso de reorganización, en cuyo caso tienen preferencia en su pago.

En cuanto a las primeras, es decir, las obligaciones originadas con anterioridad al proceso los pagos de estas obligaciones quedan sujetas a los resultados de la negociación del acuerdo que se llegue a celebrar entre la sociedad deudora y los acreedores del proceso concursal.

Y sobre las segundas, obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de insolvencia estas se caracterizan por cuanto por su naturaleza constituyen gastos de administración y gozan de preferencia en su pago sobre las que son objeto de la negociación del acuerdo de reorganización.

En el caso específico el juez del concurso revisó los documentos aportados por la sociedad objetante especialmente el "contrato de financiación de deudas", y en este se evidencia que en la cláusula primera, "objeto del contrato" se pactó la forma, plazos, montos y condiciones bajo las cuales la sociedad concursada pagaría a la objetante lo pactado en dicho acuerdo.

De este modo, en el citado contrato se fijaron unos plazos para honrar las obligaciones pactadas; sin embargo, la admisión al proceso de reorganización empresarial cambió la naturaleza de esas obligaciones entre las originadas con anterioridad a la admisión del proceso, y las causadas con posterioridad al mismo; siendo estas últimas las cuotas correspondientes a



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabaja con integridad por un país sin corrupción  
Eres el No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
www.supersociedades.gov.co/webmail@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea crítica de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

579  
ACTAS  
2019-02-011281  
REENCAUCHES GIGANTES SA EN REORGANIZACION

los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, que tienen la connotación de gastos de administración y se pagaran con preferencia según lo dispone el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el proceso de reorganización de la sociedad Reencauches Gigantes "REGIGANTES" S.A. fue admitida a proceso de reorganización empresarial el 26 de julio de 2018, según consta en auto 610-002460, las obligaciones que a partir de esa fecha no se hubiesen causado constituyen gastos de administración como ya lo indicamos.

En consecuencia, el valor de \$ 234.227.722 correspondiente a capital que deberá ser excluidas del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto como quiera que este valor hace parte de gastos de administración a cargo de la sociedad deudora.

Por su parte, el valor los intereses correspondientes a las obligaciones causadas desde agosto de 2018 a mayo de 2019, también deberán ser cancelados por parte de la sociedad concursada, advirtiendo que estos no harán parte del acuerdo.

De acuerdo con las anteriores consideraciones se acepta la objeción propuesta por el representante legal de Goodyear Colombia, a través de memorial 2018-02-021900 de 1 de noviembre de 2018.

**2. OBJECCIÓN PRESENTADA AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**I. ANTECEDENTES**

Teniendo en cuenta que el promotor se allanó parcialmente a la objeción presentada por el Departamento de Antioquia el despacho procede a resolver así:

Con memorial 2018-02-021823 de 31 octubre de 2018, la apoderada departamento de Antioquia manifestó que el crédito de la concursada corresponde a impuesto sobre vehículos de placa BXB507, BWT613, MMB495 de propiedad de la sociedad concursada.

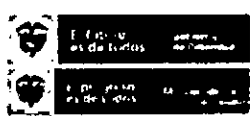
Que de acuerdo a Liquidaciones número 307151883, 304482089, 307142046, 307151954, 307151958, 302406615, 307151916, 3400104882, 307151930, 07151935 y 307151953, emitidas por renta del Departamento estas suman un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS \$ 3.366.300 pesos más IVA.

**PRONUNCIAMIENTO DEL PROMOTOR.**

Manifestó que se allana a la objeción presentada por el Departamento de Antioquia solo por el valor de capital correspondiente a los vehículos de placa Nos. BWT 513 y MM 496 y NO por el vehículo de placa No. BXB 507 por cuanto este nunca ha sido propiedad de la concursada.

**II. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA**

Revisadas las pruebas aportadas por el Departamento de Antioquia, el Despacho considera que no le asiste razón a la concursada en el sentido de no reconocer el valor de crédito por concepto de impuesto, sanción y sistematización de vehículo automotor identificado con placa BXB 507



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país en construcción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
www.supersociedades.gov.co | @supersociedades | @supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



07-11-2018  
15:00:00

07-11-2018  
15:00:00  
BWT 513



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

6/9  
ACTAS  
2018-02-011281  
REENCAUCHES GIGANTES SA EN REORGANIZACION

teniendo en cuenta que según la liquidación No. 307151883 por valor de \$ 311.000, este corresponde a un automotor propiedad de la empresa en proceso de insolvencia.

Se evidencia en las documentales aportadas que la obligación se discrimina así:

Placa	Impuesto	Sanción	sistematización	Total
BXB 507	\$127.000	166.000	16.600	309.600
<b>TOTAL</b>	<b>\$127.00</b>	<b>166.000</b>	<b>16.600</b>	<b>\$309.600</b>

De acuerdo con lo anterior, el promotor deberá modificar el proyecto de calificación y graduación de créditos e incluir a favor del Departamento de Antioquia los anteriores valores así: Primera Clase Fiscal por concepto de impuestos en la suma de \$127.000 (capital), y Quinta Clase por concepto de sanciones y sistematización \$182.600 (capital), para un valor total de \$ 309.600 pesos mcte; crédito que tienen como fuente de la obligación la liquidación número 307151883 que corresponde a impuesto sobre el vehículo automotor de placa BXB 507 propiedad de la concursada.

Asimismo, el promotor deberá calcular los derechos de voto y acreencias que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, se hará teniendo en cuenta el capital y con la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones como lo ordena la ley.

Valga aclarar que la posición del despacho frente a las sanciones, consiste en que éstas, que se expidan con base en normas tributarias, no es un crédito que se deba por impuestos, sino por el ejercicio del ius puniendi del Estado, y el hecho de que esa sanción no tenga origen en una deuda propiamente tributaria, es decir, por concepto de impuesto, tasa o contribución, no debe estar en primera clase, debe estar en quinta clase.

### 3. Objeción presentada al proyecto de calificación y graduación de créditos por parte de la Dian

#### I. ANTECEDENTES

La comisionada de la Dian manifestó que el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor existen diferencias entre las reportadas y las reales.

El deudor reconoce a favor de la Dian la suma de \$401.636.803 valor que no concuerda con lo aportado.

Solicita especial atención al valor reclamado por concepto de sanción toda vez que al estar contenida en un acto administrativo en firme debe estar incluida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006.

#### PRONUNCIAMIENTO DEL PROMOTOR

El promotor a través de escrito 2018-02-024481 de 5 de diciembre se manifestó que se ALLANA a la objeción presentada por la Dian respecto del capital por concepto de VENTAS y no sobre lo reclamado por sanción, teniendo en cuenta que presentó recurso, y por lo tanto se tiene como un crédito contingente.



El futuro  
es de todos



El progreso  
es de todos

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabaja con integridad por un país sin corrupción  
Incluido en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas (ITIP)  
www.supersociedades.gov.co/estrategia@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 22070000





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

7/9  
ACTAS  
2018-02-011281  
REENCAUCHES GIGANTES SA EN REORGANIZACION

**II. Para Resolver el Despacho Considera**

El artículo 20 de la ley 1116 prevé que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso deberán remitirse para ser incorporados y considerar el crédito.

Conforme a la preanotada disposición legal, la Dian a través de memorial 2018-02-020125 de 5 de octubre de 2018, allegó a esta Entidad el proceso Administrativo de Cobro Coactivo iniciado contra la sociedad Reencauchos Gigantes S.A. para que este despacho lo incorporara y considera el crédito a cargo de la sociedad deudora.

Así, una vez verificado los actos administrativos-Resolución Sanción número 112412014000186 de 2014/11//11, y auto 112362015000003 de 2015/02/26 evidencia este juez del concurso que la sanción impuesta se encuentra en firme, razón por la cual el valor de ese concepto que asciende a la suma de \$133.861.00 (capital), deberá ser calificado y graduado como un crédito de quinta clase y no como litigioso.

De otra parte, el artículo 30 de la ley 1116 señala que la única prueba válida para resolución de objeciones es la documental que han de aportar las partes. En el caso concreto, el deudor no aportó prueba que desvirtuara la objeción presentada por la Dian sobre el concepto de sanción. En los anteriores términos el juez del concurso resuelve la objeción y por lo tanto, se admite la misma.

**INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS**

Teniendo en cuenta que el inventario presentado por el promotor no fue objetado el juez del concurso lo declara aprobado en los términos presentado a través de memorial 2018-02-013557 y 2018-02-013737 de 11 y 12 de julio de 2018 y conforme al artículo 53 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, El Intendente Regional Medellín,

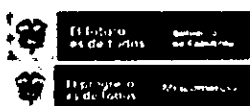
**RESUELVE**

**Primero. Aprobar el inventario de los bienes de la concursada que fue presentado mediante radicado 2018-02-013557 y 2018-02-013737 de 11 y 12 de julio de 2018 por el representante legal con funciones de promotor de la concursada.**

**Segundo. Aceptar los allanamientos presentados por el promotor respecto de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos por Departamento de Antioquia (parcialmente), Distrito Capital- Alcaldía Mayor de Bogotá, Dian (parcialmente), Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Davivienda, Redilla, las**

**Tercero. Admitir las objeciones presentadas por Goodyear Colombia S.A. el Departamento de Antioquia y DIAN, conforme a lo decidido en la presente providencia.**

**Cuarto. Ordenar al promotor que de acuerdo con lo decidido en esta providencia deberá actualizar los derechos de voto conforme a cada categoría de acreedores.**



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITSEP  
www.supersociedades.gov.co/transparencia/2018/supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

870  
ACTAS  
2010-02-011281  
REENCAUCHES GIGANTES SA EN REORGANIZACION

**Quinto.** Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de las obligaciones a cargo de la sociedad **Reencauches Gigantes S.A.** En Reorganización, ajustado conforme a los allanamientos, y modificaciones efectuadas por el juez del concurso.

**Parágrafo primero.** Conceder al promotor de la sociedad **Reencauches Gigantes S.A.** En Reorganización un término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto modificado, en los términos de las decisiones proferidas por este Despacho.

**Parágrafo segundo.** Ordenar al promotor de la sociedad deudora enviar en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que ha de efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

**Sexto.** Advertir al promotor de la sociedad concursada que, de conformidad con el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 38 de la ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. Dentro de dicho término el acuerdo debe llegar votado con las mayorías ordenadas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 ejusdem.

**Séptimo.** Advertir al promotor que con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallén: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; b) Los acreedores que en los términos del parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor y c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, socios o administradores.

**Octavo.** Advertir a la concursada que, conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social deberán estar satisfechos a la fecha de celebración de la audiencia de confirmación del acuerdo, so pena de la no confirmación del mismo, y con las consecuencias legales que dispone la ley 1116 de 2006.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella procede el recurso de reposición.

El apoderado de la sociedad concursada presentó recurso de reposición respecto de la decisión de objeción presentada por Goodyear Colombia S.A.

Del recurso presentado se corrió traslado y fue descorrido por el apoderado de Goodyear Colombia S.A.

El juez del concurso confirmó la providencia recurrida como consta en el DVD anexo a la presente acta.

No habiendo más recursos la presente audiencia se da por terminada siendo las 11.03 a.m.



El futuro  
es de todos



El presente  
es de todos

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Estrada No. 1 en el Indio de Transparencia de las entidades Públicas, ITSP  
www.supersociedades.gov.co/webcontent/supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

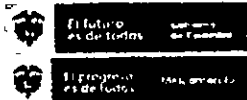
II.

CIERRE

9/9  
ACTAS  
2019-02-011281  
REENCAUCHES GIGANTES SA EN REORGANIZACION

**CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ**  
Intendente Medellín

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS  
TRAMITE. 16027  
T.R.D. ACTUACION - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
RAD: 2018-02-024481  
ANEXO: LISTADO DE ASISTENCIA, PODER Y SUSTITUCIÓN, DVD (1)  
C. FUN. E4168



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país en construcción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) [relaciones@supersociedades.gov.co](mailto:relaciones@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:19:24 PM

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180500887-YUM, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818842255

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 860004855-9  
DOMICILIO: YUMBO  
AFILIADO

**MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA MERCANTIL: 3815-4  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 03 DE JULIO DE 1944  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018  
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 28 DE MARZO DE 2018  
ACTIVO TOTAL: \$325.201.342.000  
GRUPO NIIF: Grupo 1

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 10 D 15-39 C ARROYOHONDO -YUMBO  
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6088300  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6088475  
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO: ivan\_ramirez@goodyear.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 10 D 15-39 C ARROYOHONDO -YUMBO  
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6088300  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6088300  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3182616901  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: ivan\_ramirez@goodyear.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD





CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:18:24 PM

CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
C2211 FABRICACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS DE CAUCHO

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1201 DEL 27 DE JUNIO DE 1944 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1944 BAJO EL NÚMERO 3679 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

LISTADO DE REFORMAS

Table with columns: REFORMAS DOCUMENTO, FECHA, DOC ORIGEN, FECHA, INS NÚMERO, INS LIBRO. Lists various document numbers and dates from 1944 to 2018.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3851 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1982 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE ENERO DE 1983 BAJO EL NÚMERO 57845 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .



**Cámara de Comercio de Cali**

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
**FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:18:24 PM**

**TERMINO DE DURACIÓN**

**VIGENCIA: 01 DE JULIO DEL AÑO 2043**

**DISOLUCIÓN**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** A) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y DEL PLÁSTICO EN SUS DIFERENTES FORMAS Y DERIVADOS; B) LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLÁSTICOS PARA USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL O PARA EL TRANSPORTE; C) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES SEA COMO CONSTITUYENTE DE LAS MISMAS O POR COMPRA O SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS O PARTES DE ACCIONES SEGÚN SEA EL CASO Y LA INVERSIÓN EN PAPELES BURSÁTILES. D) OTRAS ACTIVIDADES TÉCNICAS O PROFESIONALES QUE NO HAYAN SIDO DESCRITAS ANTERIORMENTE; E) DESARROLLO Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR; F) ACTIVIDADES MERCANTILES RELACIONADAS CON TODA CLASE DE EQUIPOS Y SUPLEMENTOS DE INFORMÁTICA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES Y TENGA RELACIÓN CON LAS MISMAS.

**CAPITAL**

**CAPITAL AUTORIZADO: \$31.659.900.000**  
**NUMERO DE ACCIONES: 316.598.000**  
**VALOR NOMINAL: \$100**  
**CAPITAL SUSCRITO: \$31.650.545.800**  
**NUMERO DE ACCIONES: 316.505.458**  
**VALOR NOMINAL: \$100**  
**CAPITAL PAGADO: \$31.650.545.800**  
**NUMERO DE ACCIONES: 316.505.458**  
**VALOR NOMINAL: \$100**

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**  
**REPRESENTACIÓN LEGAL**

EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ES SU REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, TENDRÁ DOS SUPLENTE LLAMADOS VICEPRESIDENTES PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:19:24 PM**

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

**DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 596 DEL 21 DE MARZO DE 2018  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCIÓN: 13 DE ABRIL DE 2018 NÚMERO 5916 DEL LIBRO IX**

**FUE (RON) NOMBRADO(S):**

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
MARTIN MIGUEL ROSALES SANTIAGO  
C.E.794049**

**DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 597 DEL 07 DE MAYO DE 2018  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCIÓN: 22 DE MAYO DE 2018 NÚMERO 9397 DEL LIBRO IX**

**FUE (RÓN) NOMBRADO(S):**

**VICEPRESIDENTE SEGUNDO SUPLENTE  
ELIECER BOCANEGRA ROMERO  
C.C.14443401**

**DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 598 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2018 NÚMERO 14453 DEL LIBRO IX**

**FUE (RON) NOMBRADO(S):**

**VICEPRESIDENTE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
MARCELO GALVAO DE OLIVEIRA  
C.E.372878**

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, ENTRE OTRAS: A) EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL... B) NOMBRAR Y REMOVER TODOS LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL O SE HAYA RESERVADO LA JUNTA DIRECTIVA, ACEPTAR SUS RENUNCIAS Y DECIDIR SOBRE LICENCIAS O RETIROS; C) CONSTITUIR Y DESIGNAR, PREVIA CONSULTA CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MANDATARIOS, ÁRBITROS O PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD; D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL ; D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL; E) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL ESTADO FINANCIEROS Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD Y LOS INFORMES QUE SOLICITE, Y ANUALMENTE, CON LA ANTICIPACIÓN CON QUE SE REQUIERA, EL BALANCE GENERAL CONSOLIDADO, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LAS CUENTAS, EL INVENTARIO, UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y EL INFORME QUE SOBRE SU GESTIÓN HA DE SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA**



**Cámara de Comercio de Cali**

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:19:24 PM**

GENERAL DE ACCIONISTAS; F) PRESENTAR A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PLAN GENERAL ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; G) RENDIR CUENTAS CONFERIDAS DE SU GESTIÓN CUANDO LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA EJERCICIO Y AL MOMENTO DE HACER DEJACIÓN DE SU CARGO; H) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; I) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENER A ESTA ÚLTIMA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; J) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; K) CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES; L) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, TRANSIGIR Y DESISTIR DENTRO DE LOS JUICIOS EN QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE O DEMANDADA; LL) LAS DEMÁS QUE PUDIEREN CORRESPONDERLE COMO REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA.

Y EN LA ESCRITURA NRO. 01802 CONSTA LO SIGUIENTE: M) CONSTITUIR GARANTÍAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES POR LA OPORTUNA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y EL PAGO OPORTUNO DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, RECARGOS, SANCIONES, SANCIÓN POR MORA, QUE LLEGARE A DEBER EN CUALQUIER MOMENTO EL PERSONAL EXTRANJERO QUE LABORA PARA LA SOCIEDAD COMO TAMBIÉN SUS DEPENDIENTES FISCALES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: F) PERIÓDICAMENTE DESIGNAR LAS PERSONAS QUE EN FORMA INDIVIDUAL DEBERAN SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LO SIGUIENTE: 1.) AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS Y/O AHORROS Y DETERMINAR LA FORMA COMO ESTAS DEBERÁN ADMINISTRARSE. 2.) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA AFIANZAR LAS OPERACIONES CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA HASTA LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A UN MILLÓN DE DÓLARES (US \$1.000.000.00). PARÁGRAFO: CUANDO EL MONTO DE UNA OPERACIÓN INDIVIDUALMENTE CONSIDERADA EXCEDA EL VALOR DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A UN MILLÓN DE DÓLARES (US \$1.000.000.00) LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ CONCEDER AUTORIZACIÓN ESPECIFICA. G) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES; M) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD O PARTICIPE EN OTRAS COMPAÑÍAS COMERCIALES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. P) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CUANTÍA.

**JUNTA DIRECTIVA  
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 206 DEL 07 DE JULIO DE 2017  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2017 NÚMERO 13855 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES**

**PRIMER RENGLON  
ELIECER BOCANEGRA ROMERO  
C.C. 14443401**

**SEGUNDO RENGLON  
RONALDO MASATOSHI NISHIMURA  
C.E. 644146**



CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:18:24 PM

ORGANIZACION SINDICAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION LABORAL. (F) IGUALMENTE QUEDA FACULTADA PARA CONCURRIR A DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACION DE GOODYEAR DE COLOMBIA, S.A., COMO APODERADO GENERAL CON EXPRESAS FACULTADES PARA CONFESAR ANTE LOS JUECES LABORALES, Y DENTRO DE PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE UNICA INSTANCIA, DE MAYOR CUANTIA Y PROCESOS ESPECIALES DE FUERO SINDICAL. (G) LA REPRESENTACION LEGAL LABORAL INCLUYE TAMBIEN LA REPRESENTACION EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA Y DE FIJACION DEL LITIGIO EN PROCESOS LABORALES DE UNICA Y/O PRIMERA INSTANCIA, Y/O MAYOR CUANTIA Y/O FUERO SINDICAL, CON LAS MISMAS CALIDADES PARA ACUTAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA Y CON PLENA AUTONOMIA PARA CONCILIAR EN NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. (H) IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE COMO APODERADO GENERAL, PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CUALESQUIER PROCESO DE CARACTER LABORAL O ANTE EL MINISTERIO PROTECCION SOCIAL.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 643 DEL 01 DE MARZO DE 2010 NOTARIA TERCERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 98 DEL LIBRO V CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS, MAYOR DE EDAD VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE NO. 10.528.840 DE POPAYÁN, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON TARJETA NÚMERO 22.048 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A PATRICIA ROMERO ESTRADA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.860.707 DE CALI, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 97.666 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A RODRIGO AYERBE ARANGO, MAYOR DE EDAD VECINO DE CALI, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.491.858 DE CALI, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 113.990 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y A VALENTINA NARANJO TOBAR, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, TITULADA E INSCRITA CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 168.056 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTEN A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. / CONJUNTA O SEPARADAMENTE / EN UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) REPRESENTAR A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CUYAS FUNCIONES SE RELACIONEN CON ASUNOS DE CARÁCTER LABORAL O SEGURIDAD SOCIAL, EN CUALESQUIERA DILIGENCIA, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, PETICIÓN Y/O GESTIÓN, PARTICULARMENTE ANTE LOS MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA JUSTICIA ORDINARIA LABORALES; (B) DESISTIR Y/O TRANSIGIR Y/O CONCILIAR, EN CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO, PETICIÓN Y/O GESTIÓN, EN QUE PUEDA INTERVENIR EN NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. E INTERPONER A NOMBRE DE ELLA EN LOS MISMOS ACTOS, TODA CLASE DE RECURSOS, INCIDENTES, ALEGACIONES Y DESISTIR DE ELLOS CUANDO FUERE MENESTER. (C) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA CONCURRIR A DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACIÓN DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. COMO APODERADOS GENERALES CON EXPRESAS FACULTADES PARA CONFESAR ANTE LOS JUECES, MAGISTRADOS Y ABOGADOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL INCLUYENDO PROCESOS ORDINARIOS, PROCESOS LABORALES, ACCIONES POPULARES Y ACCIONES DE TUTELA SIN IMPORTAR LA CUANTÍA, Y PARA INTERVENIR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS LABORALES A LAS AUDIENCIAS EN LAS CUALES LA LEY EXIJA LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, COMO EN LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, Y LA AUDIENCIA DE PACTO DE COMPROMISO QUE SE CELEBRE DENTRO DEL TRÁMITE DE ACCIONES POPULARES. (D) EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA EN CALIDAD DE APODERADOS JUDICIALES EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON SEGURIDAD SOCIAL, INCLUYENDO INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES, PROCESOS LABORALES ESPECIALES Y ACCIONES DE TUTELA, LO CUAL INCLUYE NOTIFICARSE EL AUTO ADMISORIO, RESPONDER LA DEMANDA, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR PRUEBAS INTERVENIR EN ELLAS, LLAMAR EN GARANTÍA, SOLICITAR LA INTEGRACIÓN DEL



**Cámara de Comercio de Cali**

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:19:24 PM**

LITISCONSORCIO INTERPONER RECURSOS INCLUYENDO EL DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, DENUNCIAR EL PLEITO, RECIBIR, CONFESAR, DESISTIR Y EN FIN CUALQUIER ACTO VÁLIDO EN DERECHO TENDIENTE A PROTEGER LOS INTERESES QUE SE LES CONFÍAN. (E) SUSCRIBIR ACTAS DE CONCILIACIÓN LABORAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE. (F) DENUNCIAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, Y SUSTENTAR TALES DENUNCIAS, (G) DEPOSITAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO. (H) SOLICITAR Y LLEVAR HASTA SU CONCLUSIÓN LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS PARA LABORAR HORAS EXTRAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, PUDIENDO INTERPONER LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA EN CASO DE SER NECESARIO.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1415 DEL 22 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NÚMERO 97 DEL LIBRO V, EL SEÑOR RAUL ANDRES PINTO CASTRO, CON C.C. 94.458.620, QUIEN COMPARECE EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1. MARIA DEL PILAR RAMOS MONTOYA, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.919.515, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 66859 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O 2. ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.528.840 DE POPAYÁN, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 22048 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O 3. RODRIGO AYERBE ARANGO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.491.858, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 113.990 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O 4. VALENTINA NARANJO TOBAR, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.605.964, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 168.056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O 5. CLAUDIA PATRICIA ROMERO ESTRADA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.860.707, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 97.666 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA SEGUN SEA EL CASO, OBREN COMO MANDATARIOS GENERALES CON FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL EN NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y CON PLENAS FACULTADES PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS: A. REPRESENTAR A GOODYEAR, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO, Y/ EMPLEADO DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EMPRESAS INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, Y CUALQUIER OTRO ENTE PUBLICO Y/O PRIVADO, CUYAS FUNCIONES SE RELACIONEN CON ASUNTOS DE CARACTER LABORAL, INDEPENDIEMENTE DE LA DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, INVESTIGACIÓN, PETICIÓN Y/O GESTIÓN DE LA CUAL SE TRATE, SIEMPRE QUE SE DERIVEN O SE RELACIONEN CON CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, CON CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, PACTOS COLECTIVOS O CON CUALQUIER OTRO ACTO JURIDICO DEL QUE SE DERIVEN OBLIGACIONES DE NATURALEZA LABORAL PARA GOODYEAR CUANDO SEA EL CASO. B. PARTICIPAR Y/O ACTUAR Y/O REPRESENTAR Y/O DESISTIR Y/O TRANSIGIR Y/O DEMANDAR, EN CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO, PETICIÓN Y/O GESTIÓN, EN QUE DEBA INTERVENIR, O QUE TENGA RELACIÓN CON GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., Y EJECUTAR EN NOMBRE DE GOODYEAR Y EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, ACTOS PROCESALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: RECURSOS QUE LA LEY SEÑALA, TRANMITAR INCIDENTES, PRESENTAR TACHAS, INCLUYENDO LA DE FALSEDAD A LA QUE QUEDAN AUTORIZADOS EXPRESAMENTE, ALEGACIONES, Y DESISTIR DE LOS QUE SEAN DESISTIBLES CUANDO EL MANDATARIO; C. REPRESENTAR A GOODYEAR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE LA UGPP, ANTE EL SENA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO O PRIVADA O ANTE LAS ENTIDADES QUE LAS REEMPLACEN, ANTE LOS JUECES LABORALES DE ÚNICA O DE PRIMERA INSTANCIA, SALA LABORAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE CUALQUIER DISTRITO JUDICIAL DEL PAÍS, SALA DE CASACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:18:24 PM

LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, COMO MANDATARIO GENERAL PIENAMENTE FACULTADOS PARA LA FIRMA DE ACTAS DE CONCILIACIÓN LABORAL CON EFECTOS DE COSA JUEGADA; Y/O TRANSACCIONES DE CARÁCTER LABORAL Y/O ACTUACIONES EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA, PRINCIPALMENTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, LA UGPP, EL SENA, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, O CON ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO DEL TRABAJO O EN CUALQUIER ACTUACIÓN ANTE LAS CITADAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERVENIR REALIZANDO TODAS LAS ACTUACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE GOODYEAR. D. PARA NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL PRIMERO QUE SE DICTE EN EL PROCESO, EN CUALQUIER LITIGIO DE CARÁCTER LABORAL, EN DONDE GOODYEAR SEA DEMANDADO O LLAMADO EN GARANTÍA, O VINCULADO AL PROCESO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA, SE OPONGAN A LAS PRETENSIONES, PROPONGA LAS EXCEPCIONES PREVIAS O DE MÉRITO QUE CONSIDERE PERTINENTES, PARA QUE SOLICITE, PRESENTE, APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES INTERPONGA RECURSOS, TACHAS, ENTRE OTROS LA DE FALSEDAD PARA LA QUE QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO, ALEGACIONES Y EN GENERAL, PARA QUE ACTÚE CON TODA AMPLITUD EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE GOODYEAR. E. PARA QUE COMO APODERADO GENERAL ACTÚE CON FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y CON EXPRESAS FACULTADES PARA CONFESAR ANTE JUECES LABORALES Y DENTRO DE PROCESOS ORDINARIOS DE CUALQUIER INSTANCIA Y PROCESOS DE FUERO SINDICAL, EN LOS CUALES PODRÁ SER DEMANDANTE SOLICITANDO EL LEVANTAMIENTO DE FUEROS SINDICALES ANTE LOS JUECES LABORALES E IGUALMENTE PARA QUE ACTÚE COMO DEMANDANTE EN PROCESOS DE LEVANTAMIENTO DE FUERO DE ENFERMEDAD ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO. F. LA REPRESENTACIÓN LEGAL LABORAL QUE SE OTORGA AL MANDATARIO MEDIANTE ÉSTE PODER GENERAL INCLUYE TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN AMPLIA EN NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA S. A. EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA Y DE FIJACIÓN DE LITIGIO EN PROCESOS ORDINARIOS LABORALES INDEPENDIENTEMENTE DE CUAL SEA SU NATURALEZA O CUANTÍA, CON LAS MISMAS FACULTADES Y CALIDADES PARA ACTUAR QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, OTORGANDO PLENA AUTONOMÍA PARA CONCILIAR, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE Y COMPROMETER A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. G. IGUALMENTE GOODYEAR FACULTA AL MANDATARIO PARA QUE ACTÚE PARA QUE COMO APODERADO GENERAL OTORGA PODERES ESPECIALES SIN RESTRICCIÓN DE FACULTADES, A ABOGADOS TITULADOS PARA QUE COMO MANDATARIOS JUDICIALES REPRESENTEN A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES O ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EN PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA O CUANTÍA. H. PARA QUE COMBEN SOLICITUDES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO COMO AQUELLA PARA TRABAJAR HORAS EXTRAORDINARIAS O PARA SOLICITAR PAGOS PARCIALES DE CESANTÍA O CUALQUIER OTRA SOLICITUD; PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER CLASE, E INTERPONGAN LOS RECURSOS DE LEY DIRIGIDOS AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA; E I. EN GENERAL, PARA QUE REALICEN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEAN PERTINENTES PARA GOODYEAR DE COLOMBIA S. A. NO QUEDA SIN REPRESENTACIÓN EN NINGÚN ASUNTO Y/O ACTUACIÓN DE CARÁCTER LABORAL BIEN SEA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODO ORDEN O ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN.

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 193 DEL 13 DE MARZO DE 2009  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 16 DE ABRIL DE 2009 NÚMERO 4361 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL  
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR  
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC  
NIT.860002062-6

UTILIZANDO LAS SIGLAS



**Cámara de Comercio de Cali**

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:19:24 PM**

**DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015  
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC  
INSCRIPCION: 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 NÚMERO 22971 DEL LIBRO IX**

**FUE (RON) NOMBRADO(S) :**

**REVISOR FISCAL SUPLENTE  
BIBIANA OCHOA GERALDO  
C.C.1114340229**

**DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2017  
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA  
INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 2017 NÚMERO 1841 DEL LIBRO IX**

**FUE (RON) NOMBRADO(S) :**

**REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
KATHERINE OSORIO GONZALEZ  
C.C.1130588862**

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL**

**DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE AGOSTO DE 2015  
INSCRIPCION: 31 DE AGOSTO DE 2015 NRO.19306 LIBRO IX**

**CONSTA: SITUACION DE CONTROL**

**MATRIZ: THE GOODYEAR TIRE AND RUBBER COMPANY  
DOMICILIO: AKRON OHIO, ESTADOS UNIDOS  
NACIONALIDAD: ESTADO  
OBJETO SOCIAL: FABRICACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS DE CAUCHO.**

**SUBORDINADA: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
NIT:900659941-1  
DOMICILIO: YUMBO  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: FABRICACION DE LLANTAS Y PRODUCTOS DE CAUCHO.**

**PRESUPUESTO DE CONTROL: CON BASE EN LOS ARTICULOS 28 Y 30 DE LA LEY 222 DE 1995, Y A LA PRESUNCION DE CONTROL SEÑALADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 1 DE LA MISMA NORMA, CERTIFICO POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO PRIVADO, LA EXISTENCIA DE SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE THE GOODYEAR TIRE AND RUBBER COMPANY Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**





CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 30 OCTUBRE 2018 02:19:24 PM

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: GOODYEAR DE COLOMBIA  
MATRÍCULA NÚMERO: 3816-2 FECHA:  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 28 DE MARZO DE 2018  
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DIRECCIÓN: C 10 D 15 39  
MUNICIPIO: YUMBO  
ACTIVIDAD COMERCIAL:  
C2211 - FABRICACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS DE CAUCHO

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTOPIECCACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HORA: 02:19:24 PM

HASTA LA FECHA DE  
REPRESENTACIÓN  
EJERCISE AL

EN LA FORMA  
DE LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS  
Y CONTENCIOSOS

DE LA LEY  
TE DE FIRMAS  
CON EL  
FORMA  
CIFICACIÓN  
QUE APARECE

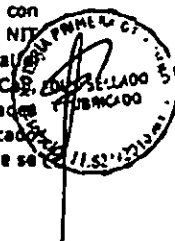
CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES



Entre los suscritos o saber, por una parte:

- **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el NIT No. 800004855-9, representada en este acto por su Presidente y representante legal señor Eliecer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443401, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará "GOODYEAR".



Y, por la otra parte:

- **OSCAR JAVIER ISAZA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.124.678, quien como representante legal de **REENCAUCHES GIGANTES S.A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de Colombia, con existencia legal y domicilio principal en la Calle 12 No 52ª 171 de la ciudad de Medellín y por tener plenas facultades para obligarla lo que demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que se anexa, quien en adelante se denominará "REGIGANTES", suscribe el presente documento en su nombre.

Quiénes individualmente podrán denominarse como la "Parte", o conjuntamente como las "Partes", han convenido celebrar el presente CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS (en adelante el "Contrato"), sujetándolo a las cláusulas que el mismo contiene, a los anexos o convenios accesorios al mismo que eventualmente lleguen a celebrar las Partes, y a la Ley, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- i. Que REGIGANTES tiene como actividad mercantil principal, la distribución, venta, comercialización y reencauche de neumáticos, y otros productos y servicios relacionados con el transporte terrestre, de diversos productores y marcas sin exclusividad.
- ii. Que entre GOODYEAR y REGIGANTES ha existido y existe una relación comercial que consiste principalmente en la compra por parte de REGIGANTES de productos a GOODYEAR, para su posterior venta a terceros.
- iii. Que, a la fecha de firma de este documento, REGIGANTES adeuda a GOODYEAR la suma de \$372.972.596, correspondiente a cartera vencida entre el 23 de septiembre de 2016 y el 27 de enero de 2017. (en adelante las "Deudas").



**Acuerdo de Refinanciación  
GOODYEAR - REGIGANTES  
Información Confidencial y Privilegiada**



Que REGIGANTES manifestó a GOODYEAR las dificultades que le asisten para pagar las Deudas, ante lo cual las Partes de buena fe evaluaron y negociaron la posibilidad de refinanciar las Deudas, en aras de otorgar facilidades a REGIGANTES para el pago de las mismas.

v. De la misma manera, GOODYEAR y REGIGANTES tienen interés en dar continuidad a sus relaciones comerciales, para lo cual, acuerdan suscribir un acuerdo de distribución de productos de GOODYEAR.

Efectuadas las anteriores consideraciones previas, las Partes manifiestan su decisión de celebrar el presente Contrato que se registrará por las siguientes:

**III. CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto de este Contrato es establecer la forma, plazos, montos y condiciones bajo las cuales REGIGANTES pagará las Deudas a GOODYEAR, siendo el mismo un acuerdo para la refinanciación de esas Deudas.

**SEGUNDA.- OBLIGACIÓN A REFINANCIAR:**

La obligación que será refinanciada en virtud de este Contrato, es la suma de COP\$ \$372.972.596, correspondiente a cartera vencida entre el 23 de septiembre de 2016 y el 27 de enero de 2017, que REGIGANTES adeuda a GOODYEAR y que, a la fecha de firma de este documento, se encuentra vencida.

**TERCERA.- REFINANCIAMIENTO:**

Las Partes acuerdan que la refinanciación de las Deudas se realizará conforme a los siguientes términos:

- 3.1. **PLAZO:** Las Deudas serán pagadas en su totalidad, esto es, el capital de COP\$ \$372.972.596, más los intereses pactados por las Partes en este Contrato, dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir del 30 de Noviembre de 2017 y así sucesivamente el último día hábil de cada mes tal como se indican en la tabla incorporada al numeral 3.3., debiendo ser pagado el último contado en el mes de Mayo de 2019. El pago total de las Deudas y sus intereses deberá realizarse dentro de este plazo. Si el plazo establecido en esta cláusula acaece, REGIGANTES deberá pagar el remanente del principal y de intereses, si los hubiera, que no hayan sido pagados, en diez (10) días hábiles siguientes al acaecimiento del plazo.
- 3.2. **TASA DE INTERÉS:** Sobre el capital de COP\$372.972.596, se causarán intereses mensuales a una tasa del 10% efectivo anual vencida fija. El Interés se calculará mensualmente sobre los saldos a capital y de cada pago mensual se imputará primero el pago del interés y si hubiera remanente, éste se aplicará al capital. Los intereses serán liquidados mensualmente por GOODYEAR para pagarlos junto al capital, quien remitirá dicha liquidación a REGIGANTES para efecto del cálculo de las cuotas mensuales. Salvo errores aritméticos en



Acuerdo de Refinanciación  
**GOODYEAR - REGIGANTES**  
 Información Confidencial y Privilegiada

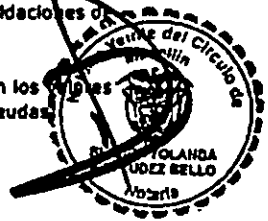
la liquidación de intereses, REGIGANTES no podrá objetar u oponerse a las liquidaciones de intereses que efectúe GOODYEAR.

3.3. **CUOTAS:** Las Deudas serán pagadas en cuotas mensuales de conformidad con los plazos y en las fechas que se señalan en la siguiente Tabla de Amortización de las Deudas:

Préstamo	372,972,596
10.00% TEA	
18 cuotas fijas mensuales	
Cuota =	\$22,325,694

0.60% TEM

Mes	Intereses	Amortización	Cuota	Saldo deudor	Amortización acumulada
nov-17	0	0	0	\$372,972,596	0
dic-17	\$2,974,136	\$18,351,558	\$22,325,694	\$353,621,038	\$18,351,558
ene-18	\$2,819,824	\$19,505,871	\$22,325,694	\$334,115,167	\$38,857,429
feb-18	\$2,664,281	\$19,661,413	\$22,325,694	\$314,453,754	\$58,518,842
mar-18	\$2,507,499	\$19,818,196	\$22,325,694	\$294,635,558	\$78,337,038
abr-18	\$2,349,469	\$19,976,229	\$22,325,694	\$274,659,329	\$98,313,267
may-18	\$2,190,172	\$20,135,522	\$22,325,694	\$254,523,807	\$118,448,789
jun-18	\$2,029,609	\$20,296,086	\$22,325,694	\$234,227,721	\$138,744,878
jul-18	\$1,867,765	\$20,457,930	\$22,325,694	\$213,789,791	\$159,202,803
ago-18	\$1,704,630	\$20,621,064	\$22,325,694	\$193,148,727	\$179,823,869
sep-18	\$1,540,195	\$20,785,499	\$22,325,694	\$172,363,228	\$200,609,368
oct-18	\$1,374,449	\$20,951,246	\$22,325,694	\$151,411,982	\$221,560,614
nov-18	\$1,207,380	\$21,118,314	\$22,325,694	\$130,293,668	\$242,678,928
dic-18	\$1,038,980	\$21,286,714	\$22,325,694	\$109,006,954	\$263,965,642
ene-19	\$869,237	\$21,456,458	\$22,325,694	\$87,550,496	\$285,422,100
feb-19	\$698,140	\$21,627,554	\$22,325,694	\$65,922,942	\$307,049,654
mar-19	\$525,679	\$21,800,016	\$22,325,694	\$44,122,926	\$328,849,670
abr-19	\$351,842	\$21,973,852	\$22,325,694	\$22,149,075	\$350,823,521
may-19	\$176,620	\$22,149,075	\$22,325,694	\$0	\$372,972,596
<b>Total</b>	<b>\$26,889,902</b>	<b>\$372,972,596</b>	<b>\$401,862,498</b>		



3.4. **ACELERACIÓN DEL PLAZO** En el evento en que REGIGANTES incumpla en el pago de cualquiera de las cuotas, plazos y montos estipulados en la anterior tabla, o cualquier otra obligación pactada en este Acuerdo, otras obligaciones derivadas del mismo u obligaciones dinerarias adquiridas por posterioridad con GOODYEAR, GOODYEAR adquirirá el derecho de hacer exigible no solo la totalidad de la deuda, sino las demás obligaciones insolutas adquiridas con posterioridad a la firma de este documento y hacer efectivas todas las garantías otorgadas, constituyendo el presente documento suficiente título ejecutivo para tal efecto.

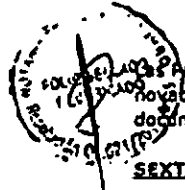
**CUARTA. - PAGO:**

REGIGANTES realizará los pagos mensuales a GOODYEAR de conformidad con la tabla anterior, el último día hábil del respectivo mes, mediante depósito o transferencia electrónica de su importe a las cuentas bancarias que GOODYEAR tenga habilitadas las que REGIGANTES declare conocer. En el caso que el pago se haga mediante cheque, solo se tendrá como abonado a la obligación una vez el cheque haga el respectivo canje producto de lo cual ingrese el dinero a las cuentas de GOODYEAR.

**QUINTA. - NO NOVACIÓN:**

*[Handwritten signature]*

**Acuerdo de Refinanciación  
GOODYEAR - REGIGANTES  
Información Confidencial y Privilegiada**



Las Partes declaran y aceptan que la refinanciación de las Deudas aquí pactada no constituye una novación de las obligaciones a cargo de REGIGANTES descritas en la Cláusula Segunda de este documento.

**SEXTA.- GARANTÍAS:**

REGIGANTES mantendrá a favor de GOODYEAR la garantía real que actualmente tiene constituida a favor de GOODYEAR. Para el correcto mantenimiento de dicha garantía, REGIGANTES se obliga a mantener y no desmejorar la misma, en el evento que la garantía fuere desmejorada, REGIGANTES deberá otorgar nuevas garantías a satisfacción de GOODYEAR para efecto de subsanar el desmejoramiento de la garantía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al desmejoramiento.

REGIGANTES se obliga a no solicitar el levantamiento, ni a realizar cualquier otro acto que pueda afectar, desmejorar, o extinguir la hipoteca actualmente constituida a favor de Goodyear. Si REGIGANTES decide vender el inmueble con el que está respaldando las obligaciones a su cargo y a favor de GOODYEAR, notificará previamente a GOODYEAR por escrito sobre su decisión de venta para que GOODYEAR la autorice por escrito y se acuerde el valor a pagar de la obligación, obligándose REGIGANTES a incluir en el contrato de compraventa expresas instrucciones de giro para que, del valor acordado como precio de venta, sea afectado el pago de la totalidad de la Deuda directamente a GOODYEAR.

**SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA:**

A partir de la suscripción de este Contrato, REGIGANTES se obliga a entregar a GOODYEAR cada mes, la información financiera que GOODYEAR requiera que le permite revisar, si lo considera conveniente, los procesos de compra, cobranzas, pago, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de la empresa de conformidad con la metodología que GOODYEAR establezca para el efecto, y que permitan a GOODYEAR tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas.

GOODYEAR designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por REGIGANTES para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

**OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:**

El Contrato se celebra en consideración de las calidades y condiciones de REGIGANTES y la relación comercial que a la fecha existe con GOODYEAR. En consecuencia, una vez firmado, no podrá cederse ni subcontratarse total o parcialmente sin la previa autorización escrita de GOODYEAR. Sin embargo, GOODYEAR sí podrá ceder a cualquier título los derechos derivados del presente contrato y del crédito en él contenido.

**NOVENA.- RENUNCIA A DERECHOS:**

Las Partes acuerdan expresamente que la renuncia o falta de ejercicio, total o parcial, de los derechos que le correspondan a cualquiera de las Partes contratantes derivados del Contrato, así

Acuerdo de Refinanciación  
GOODYEAR - REGIGANTES  
Información Confidencial y Privilegiada

como cualquier modificación a los mismos o de los términos y condiciones del Contrato, no implica renuncia posterior a ejercerlos, ni se entenderá por las Partes que en forma alguna se renuncia a dicho derecho.



**DÉCIMA - ORIGEN DE INGRESOS:**

Las Partes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del Contrato, como los ingresos, provienen de actividades lícitas, y que ni ellas ni los subcontratistas que eventualmente utilicen para la ejecución del Contrato, se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo nacionales o internacionales, y que, en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se negaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Será justa causa de terminación del Contrato la inclusión de alguna de las Partes, sus socios, sus administradores o sus subcontratistas, en los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América, de la Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia, o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional, como sospechoso de actividades de lavado de activos.

**DÉCIMA PRIMERA - LEY APLICABLE:**

La celebración, interpretación, cumplimiento y solución de conflictos, reclamaciones y controversias que surjan del Contrato, se regularán por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano.

**DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. Las comunicaciones y notificaciones que deban cursarse entre las Partes en ejecución del Contrato, se enviarán a las siguientes direcciones:

**A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.:**  
Atención: Sra. María Eugenia Mutis  
Correo Electrónico: mariaeugenia\_mutis@goodyear.com  
Teléfono: 2 - 6008 425  
Dirección: Calle 10 # D15 - 39, Arroyohondo, Yumbo  
Valle del Cauca - Colombia

**A REENCAUCHES GIGANTES S.A.:**  
Atención: Sr. Oscar Javier Isaza Alvarez  
Correo Electrónico: gerencia@regigantes.com  
Atención: Sr. Oscar Javier Isaza Alvarez  
Representante Legal  
Correo Electrónico: gerencia@regigantes.com  
Teléfono: 4 - 285 86 86 ext.112  
Dirección: Calle 12 No. 528-171  
Medellín - Antioquia

**DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:**

**Acuerdo de Refinanciación  
GOODYEAR - REGIGANTES  
Información Confidencial y Privilegiada**

Cada Parte está obligada a guardar estricta reserva sobre la información de la otra Parte, a la que puedan acceder o conocer en ejecución del Contrato.

Esta obligación incluye la de no revelar a terceros, sean o no competencia de alguna de las Partes, cualquier información del Contrato y su ejecución, sea o no considerado relevante. Las Partes se obligan a que el personal a su cargo, sean empleados o subcontratistas, que tengan acceso a esta información, guarde las reservas del caso.

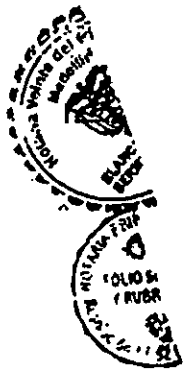
Las Partes entienden que la información confidencial es, además de lo ya mencionado, todo registro, dato, documento u otro análogo, contenido en cualquier medio o soporte, sea físico o digital, referente a los procesos, proyectos, investigaciones, equipos, invenciones, lemas comerciales, desarrollo de productos, fórmulas, datos de clientes, mercados y otros datos relacionados. La información que sea de público conocimiento y la que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales, no podrá ser considerada como confidencial. Se presume que toda información manejada por las Partes es confidencial, reservada y secreta, salvo que de manera expresa se haya señalado lo contrario.

La información confidencial confiada a las Partes será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros, salvo que medie autorización expresa y escrita. En caso de que la información confidencial sea requerida a alguna de las Partes por una autoridad judicial o administrativa en cumplimiento de sus funciones, la Parte requerida deberá poner en conocimiento de la otra dicha situación con el objeto de que ambas busquen, en caso de que existan, las alternativas legales que impidan y/o limitan la entrega de la información confidencial o evaluar los daños que pudiera causar el uso de la misma. Sin embargo, las Partes procederán a cumplir con la orden judicial o administrativa correspondientes si hasta el último día del plazo otorgado en la orden respectiva, no fuere legítimamente viable impedir y/o limitar la entrega de la información confidencial.

Las obligaciones derivadas de la presente cláusula rigen desde la fecha de suscripción del Contrato, y se extenderá a las negociaciones previas realizadas entre las Partes, y hasta por 10 años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo, sea cual fuere la causa de terminación.

**DECIMA CUARTA. - TITULO EJECUTIVO**

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, las partes acuerdan que una copia del presente documento firmada por ambas partes prestara suficiente garantía para la exigibilidad por parte de GOODYEAR a REGIGANTES, de las garantías reales otorgadas mediante el cobro ejecutivo, no solo de la deuda, que es la suma de dinero que mediante este documento REGIGANTES reconoce deber a GOODYEAR y que en este documento se obliga a pagar de manera incondicional a GOODYEAR o a su orden, sino de cualquier otra obligación dineraria que REGIGANTES adquiere con GOODYEAR con posterioridad. Para el cobro ejecutivo por parte de GOODYEAR de las obligaciones adquiridas con posterioridad por parte de REGIGANTES que se encuentren en mora, no así para el cobro del saldo de la deuda para lo que bastará la simple afirmación de GOODYEAR sobre el valor adeudado, será suficiente prueba el certificado del revisor fiscal de GOODYEAR indicando cual es el valor adeudado por REGIGANTES. Para el cobro ejecutivo tanto de la Deuda como de cualquier otra obligación, no será necesario que GOODYEAR requiera a REGIGANTES privada o judicialmente para constituirlo en mora, pues REGIGANTES desde ahora renuncia en beneficio de GOODYEAR a los requerimientos de toda naturaleza.



de fecho  
de estavence

la...  
solo...  
ulpu... invenc...

de legam...  
de fecho  
de...  
de...  
s, y hasta por  
a la causa de...

*[Handwritten signature]*  
Página 6 de 7

Acuerdo de Refinanciación  
GOODYEAR - REGIGANTES  
Información Confidencial y Privilegiada

**DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN:**

El presente Contrato solo podrá ser modificado por escrito mediante otrosí suscrito por las Partes.

Como constancia y prueba de lo pactado, cada una de las Partes suscribe este contrato en tres (3) originales del mismo tenor y valor literal con fecha 23 de noviembre de 2017.

Por,

**REENCAUCHES GIGANTES S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
OSCAR JAVIER ISAZA A.  
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

Por,

**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
ELIECER BOCANEGRA ROMERO  
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL





Oficina de Reconocimiento  
 del Registro de la Oficina de Migración  
 y Control de Inmigrantes del Sector de  
 Asesores de Asesoramiento

200

27/12/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION DE MIGRACION Y CONTROL DE INMIGRANTES

Oficina de Reconocimiento  
 del Registro de la Oficina de Migración  
 y Control de Inmigrantes del Sector de  
 Asesores de Asesoramiento

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION DE MIGRACION Y CONTROL DE INMIGRANTES

Oficina de Reconocimiento  
 del Registro de la Oficina de Migración  
 y Control de Inmigrantes del Sector de  
 Asesores de Asesoramiento

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
 Y RECONOCIMIENTO

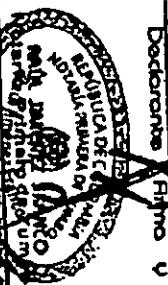

A Despedir de la licencia Premuro de Nubio conopinado

el Sr (o) Elisber Bocanegra Rivera  
 con C.C. 24.408.494 de Salit

05 DIC 2017

U manifestado que en presencia de este funcionario  
 es cierto y que lo fue en la huella en el  
 son suyas

Declaración Firma y

Medellín, 5 diciembre de 2018

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**GRUPO REORGANIZACIONES**  
**INTENDENCIA MEDELLIN**  
 Ciudad



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**INTENDENCIA MEDELLIN**



Al contestar cita:  
 2018-02-024481

Fecha: 5/12/2018 8:28:25  
 Remite: 00034841 - REENCAUCHES GIGANTES SA EN  
 REORGANIZACION

Fotos: 76

Referencia: Reorganización **REENCAUCHES GIGANTES "REGIGANTES" S.A.**,  
 en reorganización identificada con Nit. 890.934.641.

Asunto: Descarte Objeciones

Exp. 24918

Por medio del presente escrito nos pronunciamos frente a las objeciones  
 presentadas, así:

Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Acreencias y de  
 Determinación de Derechos de Voto

1. Respecto de las objeciones presentadas por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, mediante radicado 2018-02-021823, la sociedad deudora se allana al capital presentado, respecto de los vehículos identificados con placas Nros. BWT 613 y MMB 495, el vehículo identificado con placa No. BXB 507 nos permitimos manifestarle al despacho que el mismo nunca ha sido de propiedad de REGIGANTES, para lo cual se adjunta copia del RUNT en donde consta la información del titular.
2. Respecto de las objeciones presentadas por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., mediante radicado 2018-01-470019, la sociedad deudora se allana al capital presentado sin reconocer los intereses que se reclaman, de conformidad con los argumentos que se expondrán más adelante.
3. Respecto de las objeciones presentadas por el MUNICIPIO DE MEDELLIN mediante radicado 2018-02-021444, la sociedad deudora se allana al capital presentado.

4. Respecto de las objeciones presentadas por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- mediante radicado 2018-02-021625 la sociedad deudora se allana al capital presentado correspondiente a VENTAS. Sobre la solicitud de incluir la sanción identificada con consecutivo 112412014000186, la misma no tiene firmeza de ley, pues frente a ella existe un recurso que no ha sido definido por la entidad, por lo tanto, se considerara como un crédito contingente. Respecto de los conceptos reclamados por capital nos pronunciaremos adelante por ser una petición común en las objeciones.

5. Respecto de la objeción presentada por Bancolombia s.a., mediante radicado No. 2018-02-021908, la sociedad deudora reconoce los valores reclamados, con la aclaración de que la obligación No. 160094068, se tiene en calidad de deudor solidario de la empresa HULES DE COLOMBIA S.A.S., en liquidación.

6. Respecto de la objeción presentada por el representante judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante radicado No. 2018-02-021596, la sociedad deudora reconoce y se allana al capital solicitado por este banco, sin reconocer los intereses reclamados, sobre los cuales nos pronunciaremos más adelante.

7. Respecto de la objeción presentada por el representante del BANCO AGRARIO, mediante radicado número 2018-02-021953, la sociedad deudora reconoce y se allana al capital solicitado por este banco, sin reconocer los intereses reclamados, sobre los cuales nos pronunciaremos más adelante.

8. Respecto de la objeción presentada por el representante del BANCO DAVIVIENDA, la sociedad deudora manifiesta allanarse a las solicitudes presentadas en cuanto a la clase en que fue reconocida y el capital reclamado, sin reconocer los conceptos de intereses corrientes y moratorios como se argumentará más adelante.

9. Respecto de la objeción presentada por REDLANTAS S.A., mediante escrito con radicado número 2018-02-021952, manifestamos allanarnos al

escrito con radicado número 2018-02-021952, manifestamos allanarnos al

intereses

capital reclamado sin reconocer interés moratorio por las razones que se expondrán más adelante.

10. Respecto de la objeción presentada por el representante de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., mediante escrito presentado con radicado número 2018-02-021900, nos permitimos manifestar que la misma no es de recibo y por lo tanto no se acepta. El objetante manifiesta que las obligaciones adquiridas son posteriores al inicio del proceso de reorganización en virtud de un contrato de refinanciación denominado "CONTRATO DE REFINANCIACION DE DEUDAS", mediante el cual, manifiesta el representante de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., que las obligaciones allí descritas son causadas de manera posterior. Al respecto le manifestamos al despacho que si bien es cierto la existencia de dicho contrato, el mismo no modifica la naturaleza ni el concepto de las obligaciones y mucho menos su fecha de causación, la cual corresponde a mercancía despachada pero que por motivos de la crisis financiera de la empresa en reorganización no pudieron ser atendidas en su vencimiento.

Así mismo, el objeto del contrato que reposa en el expediente es "(...) establecer la forma, plazos, montos y condiciones bajo las cuales REGIGANTES pagará las Deudas GOODYEAR, siendo el mismo un acuerdo para la refinanciación de esas Deudas", como se puede evidenciar, la existencia y exigibilidad de las deudas no se discute, así como su causación, las cuales se reconoce en la parte motiva de dicho contrato fueron causadas entre el 23 de septiembre de 2016 y 27 de enero de 2017, fecha que es anterior a la admisión de REGIGANTES S.A., al trámite de reorganización.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se entiende por qué razón se pretende modificar la fecha de causación de las obligaciones comprendidas en un acuerdo de pago que tiene por objeto la determinación de la fecha en que serán atendidas obligaciones ciertas, claras y expresamente exigibles.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 25 de la ley 1116 establece en su inciso primero lo siguiente:

Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias **causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.** (Negrilla propia)

Teniendo en cuenta lo prescrito en el citado artículo, es obligación del deudor relacionar todas aquellas obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso, sin distinguir si el pago de las mismas está sujeta a una condición como lo es el plazo.

En conclusión, se debe entender que las obligaciones con GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., son obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización y por lo tanto son objeto del acuerdo que suscriba la deudora con sus acreedores.

Objeciones sobre la calificación de Intereses

Toda vez que las objeciones se hacen en razón del copif e intereses, nos permitimos recordar que el artículo 25 de la ley 1116 de 2017, se encarga de establecer la forma en que se debe conformar o presentar el proyecto de calificación de acreencias, el cual establece lo siguiente:

"Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso".

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la peticion que hacen los objetantes sobre los intereses no tiene sustento legal, en cuanto para ello se fundamentan en el artículo 24, el cual se limita a establecer las reglas que componen el proyecto de determinación de derechos de voto y no las reglas que se refieren a la calificación y graduación de creitos, los cuales se sujetan a los descrito en el artículo 25 ya citado.

De esta forma damos respuesta a las objeciones presentadas por los diferentes acreedores y quedamos a la espera de que el despacho se pronuncie sobre las mismas.

Se anexa proyecto de calificación y determinación de derechos de voto con las objeciones aceptadas.

Fdo. 25.

Atentamente,



---

**OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ**  
CC. 70.124.678  
Representante Legal  
Reencauches Gigantes S.A. -Regigantes-

SEGUROS OBLIGATORIOS DE COLOMBIA S.A.									
NIT 898.984.643									
PROYECTO CALIFICACION Y GRADUACION AGRIENSIAS									
Nombre o Razon social	Nº o Cédula de ciudadanía	Direccion de residencia	Ciudad	País	Fecha vencimiento factura	No. Obligacion	Saldo Capital por pagar	Saldo capital vencido	Tasa de Interes
<b>PRIMERA CLASE</b>									
DIAN	800197368	CNR 46 14-304	Medellin	Colombia		Vencos 2015-4	\$ 1.940.800	\$ 1.940.800	
DIAN	800197368	CNR 46 14-304	Medellin	Colombia		Vencos 2017-1	\$ 84.945.000	\$ 84.945.000	
DIAN	800197368	CNR 46 14-304	Medellin	Colombia		Vencos 2017-2	\$ 79.631.000	\$ 79.631.000	
DIAN	800197368	CNR 46 14-304	Medellin	Colombia		Vencos 2017-3	\$ 104.894.000	\$ 104.894.000	
DIAN	800197368	CNR 46 14-304	Medellin	Colombia		Vencos 2017-4	\$ 45.942.000	\$ 45.942.000	
DIAN	800197368	CNR 46 14-304	Medellin	Colombia		Vencos 2017-6	\$ 2.187.000	\$ 2.187.000	
DIAN	800197368	CNR 46 14-304	Medellin	Colombia		Vencos 2018-2	\$ 82.717.000	\$ 82.717.000	
DIAN	800197368	CNR 46 14-304	Medellin	Colombia		Vencos 2018-3	\$ 17.445.800	\$ 17.445.800	
Subtotal Primera							\$ 419.891.800	\$ 419.891.800	
MUNICIPIO DE MEDULLIN	890925111	CR 52 52-43	Medellin	Colombia		Impuesto vivienda y	\$ 63.564.367	\$ 63.564.367	
MUNICIPIO DE MEDULLIN	890925111	CR 52 52-43	Medellin	Colombia		Impuesto predial aplicable	\$ 2.804.132	\$ 2.804.132	
MUNICIPIO DE MEDULLIN	890925111	CR 52 52-43	Medellin	Colombia		multas	\$ 388.936	\$ 388.936	
Subtotal Primera							\$ 66.867.413	\$ 66.867.413	
MUNICIPIO DE RIONEGRO	890973117	CL 49 50 05	Rionegro	Colombia	21/04/18	201800089982	\$ 174.118	\$ 174.118	
MUNICIPIO DE RIONEGRO	890973117	CL 49 50 05	Rionegro	Colombia	21/04/18	201800062942	\$ 796.001	\$ 796.001	
MUNICIPIO DE RIONEGRO	890973117	CL 49 50 05	Rionegro	Colombia	27/04/18	201800105080	\$ 178.238	\$ 178.238	
MUNICIPIO DE RIONEGRO	890973117	CL 49 50 05	Rionegro	Colombia	6/06/18	201800127671	\$ 186.689	\$ 186.689	
MUNICIPIO DE RIONEGRO	890973117	CL 49 50 05	Rionegro	Colombia	14/06/18	201800136679	\$ 925.172	\$ 925.172	
MUNICIPIO DE RIONEGRO	890973117	CL 49 50 05	Rionegro	Colombia	2/07/18	201800165825	\$ 198.837	\$ 198.837	
MUNICIPIO DE RIONEGRO	890973117	CL 49 50 05	Rionegro	Colombia	5/08/18	184274	\$ 215.385	\$ 215.385	
Subtotal Primera							\$ 2.674.418	\$ 2.674.418	
Gobernacion de Antioquia	890902286	Calle 428 52-106 pta 1 of 108	Medellin	Colombia	2018	MVB495	\$ 312.500	\$ 312.500	
Gobernacion de Antioquia	890902286	Calle 428 52-106 pta 1 of 108	Medellin	Colombia	2018	MVB495	\$ 316.000	\$ 316.000	
Gobernacion de Antioquia	890902286	Calle 428 52-106 pta 1 of 108	Medellin	Colombia	2018	MVB495	\$ 284.000	\$ 284.000	
Gobernacion de Antioquia	890902286	Calle 428 52-106 pta 1 of 108	Medellin	Colombia	2018	MVB495	\$ 256.000	\$ 256.000	
Gobernacion de Antioquia	890902286	Calle 428 52-106 pta 1 of 108	Medellin	Colombia	2018	MVB495	\$ 370.000	\$ 370.000	
Gobernacion de Antioquia	890902286	Calle 428 52-106 pta 1 of 108	Medellin	Colombia	2014	MVB495	\$ 334.000	\$ 334.000	
Gobernacion de Antioquia	890902286	Calle 428 52-106 pta 1 of 108	Medellin	Colombia	2015	MVB495	\$ 288.000	\$ 288.000	
Gobernacion de Antioquia	890902286	Calle 428 52-106 pta 1 of 108	Medellin	Colombia	2016	MVB495	\$ 338.000	\$ 338.000	

Gobernacion de Antioquia	880808286	Calle 428 52-106 paa 1 of 108	Medellin	Colombia	2017	BWTEL3	\$ 304.000	\$ 304.000
Gobernacion de Antioquia	880808286	Calle 428 52-106 paa 1 of 108	Medellin	Colombia	2018	BWTEL3	\$ 254.808	\$ 254.808
Subtotal Primera							\$ 558.808	\$ 558.808
Alcalde de Bogota	889999461	Carrera 30 No. 25-90	Bogota	Colombia	2004	ATE950	\$ 100.000	\$ 100.000
Alcalde de Bogota	889999461	Carrera 30 No. 25-90	Bogota	Colombia	2006	ATE950	\$ 68.000	\$ 68.000
Alcalde de Bogota	889999461	Carrera 30 No. 25-90	Bogota	Colombia	2008	ATE950	\$ 65.000	\$ 65.000
Alcalde de Bogota	889999461	Carrera 30 No. 25-90	Bogota	Colombia	2014	ATE950	\$ 59.000	\$ 59.000
Alcalde de Bogota	889999461	Carrera 30 No. 25-90	Bogota	Colombia	2015	ATE950	\$ 57.000	\$ 57.000
Alcalde de Bogota	889999461	Carrera 30 No. 25-90	Bogota	Colombia	2016	ATE950	\$ 62.000	\$ 62.000
Alcalde de Bogota	889999461	Carrera 30 No. 25-90	Bogota	Colombia	2017	ATE950	\$ 81.000	\$ 81.000
Alcalde de Bogota	889999461	Carrera 30 No. 25-90	Bogota	Colombia	2017	ATE950	\$ 81.000	\$ 81.000
Alcalde de Bogota	889999461	Carrera 30 No. 25-90	Bogota	Colombia	2018	ATE950	\$ 12.000	\$ 12.000
Subtotal Primera							\$ 585.000	\$ 585.000
TOTAL CATBOGIA							\$ 493.871.823	\$ 493.871.823

SEGUNDA CLASE

Nombre o Razon social	Nit o Cedula de ciudadanía	Direccion de notificacion	Ciudad	Pais	Fecha vencimiento factura	No. Obligacion	Saldo Capital por pagar	Saldo capital vencido	Tasa de Interes
BANCO									
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	25/02/17	7180308100257760	\$ 454.958.233	\$ 454.958.233	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	25/02/17	6380308100224130	\$ 5.654.152	\$ 5.654.152	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	25/02/17	63803081002413640	\$ 11.308.567	\$ 11.308.567	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	25/02/17	6303030100241430	\$ 13.309.785	\$ 13.309.785	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	25/02/17	6303030100239070	\$ 22.648.879	\$ 22.648.879	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	25/02/17	6303030100238900	\$ 24.823.742	\$ 24.823.742	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	25/02/17	238824	\$ 32.151.882	\$ 32.151.882	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	12/04/17	6380308100238820	\$ 33.343.730	\$ 33.343.730	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	25/02/17	6380308100238300	\$ 61.329.712	\$ 61.329.712	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	5/08/17	6303030100252180	\$ 8.496.916	\$ 8.496.916	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	6/08/17	7803030100251550	\$ 17.495.905	\$ 17.495.905	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	16/04/17	6303030100250890	\$ 16.818.179	\$ 16.818.179	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	14/02/17	7803030100249670	\$ 15.063.486	\$ 15.063.486	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	26/08/17	6380308100247790	\$ 18.643.898	\$ 18.643.898	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	9/10/17	6380308100247430	\$ 8.993.799	\$ 8.993.799	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	9/10/17	6380308100344120	\$ 15.995.439	\$ 15.995.439	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	5/11/17	6380308100345420	\$ 8.325.843	\$ 8.325.843	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	11/11/17	7380308100257540	\$ 19.331.681	\$ 19.331.681	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	18/11/17	7380308100257230	\$ 23.332.484	\$ 23.332.484	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	5/12/17	7303030100254420	\$ 23.854.903	\$ 23.854.903	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	12/11/17	7303030100254020	\$ 31.773.844	\$ 31.773.844	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	16/11/17	6303030100254530	\$ 17.719.192	\$ 17.719.192	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	16/12/17	6380308100254130	\$ 13.618.614	\$ 13.618.614	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	8/01/18	6380308100253970	\$ 18.329.101	\$ 18.329.101	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	16/01/18	6303030100253510	\$ 4.998.128	\$ 4.998.128	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	880084313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	7/02/18	7380308100263350	\$ 24.166.667	\$ 24.166.667	



BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	19/01/18	730308100252090	\$ 31.888.506	\$ 31.888.506
BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	24/02/18	730308100251490	\$ 37.332.751	\$ 37.332.751
BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	4/03/18	730308100251190	\$ 13.434.891	\$ 13.434.891
BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	5/03/18	730308100250030	\$ 8.005.825	\$ 8.005.825
BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	16/03/18	730308100253780	\$ 17.404.080	\$ 17.404.080
BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	12/03/18	730308100259160	\$ 28.523.619	\$ 28.523.619
BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	4/04/18	730308100250880	\$ 15.417.080	\$ 15.417.080
BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	6/05/18	730308100254470	\$ 24.177.378	\$ 24.177.378
BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	17/05/18	385185	\$ 21.866.667	\$ 21.866.667
BANCO DIVIENDA S.A.	860034313	AV EL DORADO 68 C 61	Bogota	Colombia	12/05/18	730308100254258	\$ 15.396.773	\$ 15.396.773
Subtotal Egresos							\$ 1.171.468.348	\$ 1.171.468.348
TOTAL CATEGORIA							\$ 1.171.468.348	\$ 1.171.468.348

TERCERA CLASE

Nombre e Razón social	Nit e Cedula de ciudadanía	Dirección de rastreo	Ciudad	País	Fecha vencimiento factura	No Obligación	Saldo Capital por pagar	Saldo capital vencido	Tasa de Interes
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	13/09/18	3662830	\$ 1.309.501	\$ 1.309.501	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	23/09/18	3661342	\$ 3.923.612	\$ 3.923.612	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	23/09/18	3661347	\$ 3.759.712	\$ 3.759.712	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	23/09/18	3661341	\$ 5.308.289	\$ 5.308.289	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	23/09/18	3661346	\$ 4.082.378	\$ 4.082.378	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	23/09/18	3661348	\$ 763.394	\$ 763.394	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	27/09/18	3661495	\$ 1.898.883	\$ 1.898.883	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	27/09/18	3661492	\$ 2.518.296	\$ 2.518.296	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	27/09/18	3661494	\$ 629.549	\$ 629.549	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	4/10/18	3662393	\$ 2.501.814	\$ 2.501.814	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	4/10/18	3662394	\$ 789.540	\$ 789.540	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	13/10/18	3662988	\$ 6.542.890	\$ 6.542.890	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	17/10/18	3663067	\$ 1.889.413	\$ 1.889.413	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	17/10/18	3663068	\$ 3.004.347	\$ 3.004.347	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	17/10/18	3663066	\$ 1.992.398	\$ 1.992.398	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	17/10/18	3663065	\$ 661.027	\$ 661.027	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	17/10/18	3663064	\$ 2.450.911	\$ 2.450.911	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	17/10/18	3663063	\$ 1.992.398	\$ 1.992.398	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	22/10/18	3663347	\$ 2.797.296	\$ 2.797.296	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	31/10/18	3664743	\$ 4.926.962	\$ 4.926.962	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	31/10/18	3664742	\$ 2.721.911	\$ 2.721.911	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	5/11/18	3664925	\$ 3.947.782	\$ 3.947.782	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	5/11/18	3664926	\$ 2.644.108	\$ 2.644.108	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	9/11/18	3665178	\$ 789.540	\$ 789.540	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	9/11/18	3665189	\$ 2.791.704	\$ 2.791.704	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	9/11/18	3665167	\$ 3.992.398	\$ 3.992.398	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	9/11/18	3665168	\$ 1.502.173	\$ 1.502.173	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	24/11/18	3666118	\$ 2.626.043	\$ 2.626.043	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	24/11/18	3666116	\$ 6.886.434	\$ 6.886.434	
GOODYEAR DE COLOMBIA	860004855	CL 10 N D 15 39	Medellin	Colombia	24/11/18	3666115	\$ 4.861.432	\$ 4.861.432	